

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA A LOS SOLICITANTES QUE SON SUJETOS DE AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE FRECUENCIA PARA OPERAR UNA ESTACIÓN EN LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA, EN NOGALES, SONORA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA EL CAMBIO DE FRECUENCIAS DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA QUE OPERAN EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA A FRECUENCIA MODULADA

ANTECEDENTES

- I. **Refrendo de las Concesiones.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría"), de conformidad con lo dispuesto en la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley"), otorgaron en favor de diversas personas morales, los respectivos Títulos de Refrendo de las Concesiones para continuar usando comercialmente una frecuencia de radiodifusión en la banda de Amplitud Modulada, a través de las estaciones con distintivo de llamada, población principal a servir y vigencia que se describen en el siguiente cuadro:

No.	Concesionario	Distintivo y Población	Frecuencia kHz	Fecha de otorgamiento del refrendo	Autoridad que otorgó	Inicio de la vigencia	Termino de la vigencia
1.	Radio Nogales, S. de R.L.	XECG-AM Nogales, Sonora	1240	23-jul-04	Secretaría	04-jul-04	03-jul-16
2.	Radio 13, S.A.	XEXW-AM Nogales, Sonora	1300	17-dic-04	Secretaría	04-jul-04	03-jul-16
3.	XEHN, S.A. de C.V.	XEHN-AM Nogales, Sonora	1130	21-oct-09	Secretaría	29-nov-07	28-nov-19
4.	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XEHF-AM Nogales, Sonora	1370	16-jun-17	Instituto	04-jul-16	04-jul-36

- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones, (en lo sucesivo el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

- III. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", (en lo sucesivo el "Decreto de Ley"), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- IV. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y se modificó a través del "Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", publicado en el DOF el 17 de octubre de 2016.
- V. **Acuerdo cambio de frecuencia.** El 24 de noviembre de 2016, se publicó en el DOF, el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de Radiodifusión Sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada" (en lo sucesivo los "Lineamientos de AM a FM").
- VI. **Solicitudes de Cambio de Frecuencia de AM a FM.** Mediante escritos presentados ante la Oficialía de Partes del Instituto, en las fechas señaladas en el cuadro siguiente, diversos concesionarios, solicitaron autorización para cambiar la frecuencia concesionada (en lo sucesivo las "Solicitudes de Cambio de Frecuencia"), por una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (en lo sucesivo "FM").

No.	Concesionario	Distintivo	Fecha de Recibido en el Instituto
1.	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XEHF-AM	26-ene-17
2.	XEHN, S.A. de C.V.	XEHN-AM	01-feb-17
3.	Radio Nogales, S. de R.L.	XECG-AM	01-feb-17
4.	Radio 13, S.A.	XEXW-AM	01-feb-17

- VII. **Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica.** La Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo "DGCR"), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS") del Instituto, a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/352/2017, notificado el 14 de febrero de 2017, solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (en lo sucesivo la "UCE"), la opinión en materia de competencia económica respecto de las

Solicitudes de Cambio de Frecuencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 fracción XIV y 34 fracción XIII del Estatuto Orgánico.

VIII. **Solicitud de Información de la UCE.** Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/084/2017, notificado el 20 de febrero de 2017, la UCE solicitó a la UCS requerir a los Concesionarios, información adicional para estar en posibilidades de emitir opinión en materia de competencia económica.

IX. **Requerimientos de Información.** A través de los oficios indicados en el cuadro siguiente, el Instituto, a través de DGCR, requirió a los Concesionarios, entre otros, la información adicional a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución.

No.	Concesionario	Distintivo	No. de Oficio	Fecha de Notificación
1.	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XEHF-AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/538/2017	09-mar-17
2.	Radio Nogales, S. de R.L.	XECG-AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/620/2017	15-mar-17
3.	XEHN, S.A. de C.V.	XEHN-AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/621/2017	15-mar-17
4.	Radio 13, S.A.	XEXW-AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/623/2017	15-mar-17

X. **Atención a los Requerimientos de Información.** Con escritos presentados ante el Instituto en las fechas señaladas en el cuadro siguiente, los Concesionarios atienden los requerimientos de información que se mencionan en el Antecedente IX de la presente Resolución.

No.	Concesionario	Distintivo	Fecha de Recibido en el Instituto
1.	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XEHF-AM	30-mar-17
2.	XEHN, S.A. de C.V.	XEHN-AM	06-abr-17
3.	Radio Nogales, S. de R.L.	XECG-AM	06-abr-17
4.	Radio 13, S.A.	XEXW-AM	06-abr-17

XI. **Alcance a la Atención a los Requerimientos de Información.** Con escritos presentados ante el Instituto en las fechas señaladas en el cuadro siguiente, los Concesionarios en alcance a los escritos a que se refiere el Antecedente X de la presente Resolución, ingresaron información y documentación adicional.

No.	Concesionario	Distintivo	Fecha de Recibido en el Instituto
1.	XEHN, S.A. de C.V.	XEHN-AM	26-abr-17
2.	Radio Nogales, S. de R.L.	XECG-AM	26-abr-17
3.	Radio 13, S.A.	XEXW-AM	26-abr-17

XII. Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/223/UCS/668/2017 notificado el 21 de abril de 2017, el Titular de la UCS, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo la "UER") del Instituto, indicar i) la frecuencia, ii) el distintivo de llamada, iii) las coordenadas de referencia, y iv) el monto de la contraprestación a que hace referencia el artículo 7 de los Lineamientos de AM a FM, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 fracción XIV, 27, 29, 31 fracción XIX y 34 fracción XIII, del Estatuto Orgánico.

XIII. Primer alcance a la Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficios notificados en las fechas indicadas en el cuadro siguiente, la DGCR, remitió la información adicional referida en el Antecedente X de la presente Resolución a la UCE, conforme a lo dispuesto por los artículos 20 fracción XIV y 34 fracción XIII del Estatuto Orgánico.

No.	Concesionario	Distintivo	No. de Oficio	Fecha de Notificación
1.	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XEHF-AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/990/2017	20-abr-17
2.	Radio 13, S.A.	XEXW-AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1075/2017	03-may-17
3.	Radio Nogales, S. de R.L.	XECG-AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1177/2017	03-may-17
4.	XEHN, S.A. de C.V.	XEHN-AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1183/2017	03-may-17

XIV. Segundo alcance a la Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficios notificados en las fechas indicadas en el cuadro siguiente, la DGCR, remitió la información adicional referida en el Antecedente XI de la presente Resolución a la UCE, conforme a lo dispuesto por los artículos 20 fracción XIV y 34 fracción XIII del Estatuto Orgánico.

No.	Concesionario	Distintivo	No. de Oficio	Fecha de Notificación
1.	RADIO 13, S.A.	XEXW-AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1341/2017	16-may-17
2.	Radio Nogales, S. de R.L.	XECG-AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1347/2017	16-may-17
3.	XEHN, S.A. de C.V.	XEHN-AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1352/2017	16-may-17

XV. Opinión en Materia de Competencia Económica. El 31 de mayo de 2017, la UCE, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, notificó a la UCS el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/342/2017, en el cual emite su opinión en materia de competencia económica, respecto de las Solicitudes de Cambio de Frecuencia.

XVI. Opinión de la UER. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0713/2017 notificado a la UCS el 8 de junio de 2017, la UER indicó lo referente a: i) la frecuencia, ii) el distintivo de llamada, iii) las coordenadas de referencia,

XVII. **Prórroga de Vigencia de las Concesiones.** De conformidad con los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), 15 fracción IV, 75 y 76 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, (en lo sucesivo la "Ley"), el Pleno del Instituto resolvió favorablemente las solicitudes de prórroga de vigencia de las concesiones para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión sonora en la banda de AM a los concesionarios que se mencionan en el cuadro siguiente, así mismo, resolvió otorgar los Títulos de Concesión de Bandas de Frecuencia y en su caso, de Concesión Única para uso comercial.

No.	Concesionario	Distintivo	No. de Acuerdo del Pleno del Instituto	Fecha de Acuerdo
1.	Radio Nogales, S. de R.L.	XECG-AM	P/IFT/310517/295	31/05/2017
2.	Radio 13, S.A.	XEXW-AM	P/IFT/140617/332	14/06/2017
3.	Formula Radfónica, S.A.-de C.V.	XEHF-AM	P/IFT/130916/485	13/09/2016

XVIII. **Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para los montos específicos de la contraprestación.** Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2037/2017 de fecha 6 de julio de 2017, la DGCR adscrita a la UCS, solicitó a la UER, que en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 29 fracción VII del Estatuto Orgánico, realizara las gestiones necesarias a efecto de que se calcule el monto de la contraprestación que deberán cubrir los Concesionarios que resulten elegibles con motivo del cambio de frecuencias en términos de los Lineamientos de AM a FM.

XIX. **Contraprestación.** Con oficio IFT/222/UER/DG-EERO/442/2017 de fecha 6 de julio de 2017, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales adscrita a la UER remitió los montos de los aprovechamientos por concepto de contraprestación que deberán pagar los Concesionarios que resulten elegibles con motivo del cambio de frecuencias en términos de los Lineamientos de AM a FM, en términos de la metodología opinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con oficio 349-B-496 de fecha 5 de julio de 2017.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, conforme al artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción XV y 17 fracción I de la Ley, resolver sobre el cambio de frecuencias relacionadas con las concesiones.

En este sentido, en términos al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR, a quien compete, en términos del artículo 34, fracción XIII del ordenamiento jurídico en cita, tramitar las solicitudes para el cambio de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico de concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la UCE y de la UER, y someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para autorizar los cambios de frecuencia previstos en la Ley, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto, se encuentra facultado para resolver sobre los cambios de banda de frecuencia que nos ocupa.

Segundo. Política de Cambios de Frecuencia. El artículo Décimo Séptimo Transitorio, fracción V, inciso b) del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes, un Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico que, de manera enunciativa y no limitativa, incluirá un programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión en el país.

En esa tesitura, el Decreto de Ley en su artículo Décimo Octavo Transitorio, ordenó al Instituto emitir el programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior, procurando el desarrollo del mercado relevante de la radio, la migración del mayor número posible de estaciones de concesionarios de la banda AM a la FM y el fortalecimiento de las condiciones de competencia y la continuidad en la prestación de los servicios.

De acuerdo con el marco constitucional y legal, la titularidad y administración del espectro radioeléctrico corresponde al Estado quien, a través del Instituto, ejerce la facultad de administración del espectro radioeléctrico mediante la elaboración y aprobación de planes y programas para su uso, así como el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencia. Debe resaltarse que tal atribución relativa a la administración del espectro, debe ejercerse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en la Ley y en los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, según prescribe el propio artículo 54 de la Ley.

Al efecto, el Pleno del Instituto en su XXXVIII Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2014, mediante Acuerdo número P/IFT/EXT/161214/278, aprobó la emisión del "*Programa de Trabajo para Reorganizar el Espectro Radioeléctrico a Estaciones de Radio y Televisión*", de cuyo contenido se advierte que conforme al plan de acciones específicas para la organización de bandas del servicio de radiodifusión, se buscó la implementación de alternativas viables para la migración del servicio de radiodifusión sonora de la banda AM a FM, entre las que se encontraron; i) La realización de un diagnóstico de la disponibilidad espectral en la banda de AM por zona o región geográfica y la viabilidad de su optimización; ii) La realización de los estudios técnicos

necesarios que permitan comprobar la operación de estaciones de radiodifusión en FM con separaciones inferiores a 800 kHz entre sus portadoras principales, incluyendo el uso de transmisiones digitales y; iii) la definición y evaluación de alternativas regulatorias para que los concesionarios de radio que operan estaciones de AM puedan contar con operaciones en la banda de FM.

En ese orden de ideas, a propósito del desarrollo de políticas públicas, como son el cambio de frecuencia de la banda de AM a FM, el Instituto considerando el "Programa de Trabajo para Reorganizar el Espectro Radioeléctrico a Estaciones de Radio y Televisión", emitió los Lineamientos de AM a FM, en el cual se señalan 47 (cuarenta y siete) frecuencias en la banda de FM susceptibles de asignarse a igual número de estaciones que operan en la banda de AM, estableciendo para cada frecuencia la cobertura específica de operación de entre las 40 (cuarenta) localidades de 9 (nueve) estados del país, conforme a su Anexo 1, además se en el cual se establece claramente el procedimiento que deberán seguir los Concesionarios que deseen migrar sus estaciones y en las frecuencias de AM a las de FM en las localidades referidas en su Anexo 1, así como los criterios de asignación transparentes que procuran la continuidad del servicio y velan por los principios de una sana competencia.

Tercero. Marco legal aplicable. Para efectos del trámite e integración de las Solicitudes de Cambio de Frecuencia materia de la presente Resolución, deberán observarse los requisitos establecidos en la legislación vigente al momento de la presentación de las mismas, esto es, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos y el Estatuto Orgánico.

El artículo 105 de la Ley en lo que se refiere al cambio de frecuencia, dispone:

"Artículo 105. El Instituto podrá cambiar o rescatar bandas de frecuencias o recursos orbitales, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando lo exija el interés público;*
- II. Por razones de seguridad nacional, a solicitud del Ejecutivo Federal;*
- III. Para la introducción de nuevas tecnologías;*
- IV. Para solucionar problemas de interferencia perjudicial;*
- V. Para dar cumplimiento a los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano;*
- VI. Para el reordenamiento de bandas de frecuencias, y*
- VII. Para la continuidad de un servicio público.*

Tratándose de cambio de frecuencias, el Instituto podrá otorgar directamente al concesionario nuevas bandas de frecuencias mediante las cuales se puedan ofrecer los servicios originalmente prestados.

Si como resultado del cambio de frecuencias el concesionario pretende prestar servicios adicionales, deberá solicitarlo. El Instituto evaluará dicha solicitud de conformidad con lo establecido en esta Ley”.

De la lectura del artículo anterior, se desprende que el Instituto cuenta con las facultades para cambiar o rescatar las bandas de frecuencia cuando se presente alguno de los supuestos normativos antes indicados.

El artículo 106 de la Ley, establece, en lo que se refiere al cambio de frecuencia, lo siguiente:

"Artículo 106. El cambio de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, podrá realizarse de oficio o a solicitud de parte interesada.

Cuando el concesionario solicite el cambio a que se refiere este artículo, el Instituto deberá resolver dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, tomando en consideración la planeación y administración eficiente del espectro, los recursos orbitales, los avances tecnológicos y el interés público.

Sin perjuicio de sus facultades de rescate, el Instituto podrá proponer de oficio el cambio, para lo cual deberá notificar al concesionario su determinación y las condiciones respectivas. El concesionario deberá responder a la propuesta dentro de los diez días hábiles siguientes. En caso de que el concesionario no responda, se entenderá rechazada la propuesta de cambio.

..."

Al respecto, este numeral señala que el cambio de bandas de frecuencia podrá realizarse de oficio o a solicitud de parte interesada y que cuando el concesionario solicite el cambio, el Instituto deberá resolver dentro de los 90 (noventa) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de solicitud.

De igual manera, el artículo 107 de la Ley, establece:

"Artículo 107. En el caso del cambio de frecuencias por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 105, el concesionario deberá aceptar, previamente, las nuevas condiciones que al efecto establezca el Instituto.

Una vez que el concesionario acepte las nuevas condiciones, el Instituto realizará las modificaciones pertinentes a la concesión y preverá lo necesario para su

explotación eficiente. El concesionario quedará sujeto a cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables.

En ningún caso se modificará el plazo de vigencia de la concesión. En el supuesto de que el concesionario no acepte el cambio o las condiciones establecidas por el Instituto, éste podrá proceder al rescate de las bandas de frecuencias.

Bajo ningún supuesto de cambio de una banda de frecuencia o de recursos orbitales se indemnizará al concesionario”.

En esa tesitura, los Lineamientos de AM a FM tienen por objeto el establecer los criterios, procedimientos y requisitos para realizar la migración a la banda de FM del mayor número de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de AM, que son aplicables a las localidades referidas de su Anexo I.

En términos del artículo 3 de los Lineamientos de AM a FM, sólo los concesionarios de radiodifusión sonora que operan en la banda de AM en las localidades señaladas en el Anexo 1 de los mismos, podrán solicitar ante el Instituto el cambio de frecuencia para operar una estación en la banda de FM. Para estar en posibilidad de solicitar este cambio de frecuencia los Concesionarios debieron presentar ante el Instituto, para cada estación que deseen migrar, una solicitud de cambio de frecuencia, dirigida al Titular de la UCS, y que cumplieran con los requisitos indicados en el artículo 4 de los Lineamientos de AM a FM, a saber:

Datos Generales del Concesionario de Radiodifusión Sonora.

- (i) Nombre, razón o denominación social;*
- (ii) La acreditación legal de la personalidad con la que se ostenta el interesado y/o representante legal;*
- (iii) Nombre comercial o marca, en su caso;*
- (iv) Distintivo de llamada, frecuencia asignada, localidad/población principal a servir, fecha de expedición, vigencia de la Concesión o Permiso;*
- (v) Domicilio para oír y recibir notificaciones;*
- (vi) Correo electrónico y teléfono del interesado y/o representante legal, y*
- (vii) Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Registro Fiscal.*

Comprobante de pago de derechos por el estudio y, en su caso, la autorización de la solicitud de cambio de bandas de frecuencias en términos de la Ley Federal de Derechos.

Documentación e información establecida en el Instructivo en materia de Competencia Económica que se detalla en el Anexo 2 de los Lineamientos.”

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 fracción XIII del Estatuto Orgánico y de los Lineamientos de AM a FM, se requiere la emisión de las opiniones o dictámenes correspondientes de la UER y de la UCE, en el marco de sus respectivas atribuciones en relación con las solicitudes que nos ocupan.

Cuarto. Análisis de las Solicitudes de Cambio de Frecuencia. La UCS, por conducto de la DGCR, realizó el análisis de las Solicitudes de Cambio de Frecuencia de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 3o, 4o y Segundo Transitorio de los Lineamientos de AM a FM, en los siguientes términos:

A) Oportunidad.

En términos del artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos de AM a FM, en relación con el numeral 4 de dicho ordenamiento, los concesionarios referidos en el Antecedente VI de la presente Resolución, presentaron sus Solicitudes de Cambio de Frecuencia dentro del periodo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor. El plazo de presentación de las solicitudes transcurrió del día 19 de enero de 2017 al 1 de febrero de 2017 y las fechas de presentación se describen a continuación:

Concesionario	Distintivo	Fecha de recibido en el Instituto
FORMULA RADIOFONICA, S.A. DE C.V.	XEHF-AM	26-ene-17
RADIO NOGALES, S. DE R.L.	XECG-AM	01-feb-17
XEHN, S.A. DE C.V.	XEHN-AM	01-feb-17
RADIO 13, S.A.	XEXW-AM	01-feb-17

B) Requisitos establecidos en el artículo 4 de los Lineamientos de AM a FM:

Concesionarios Solicitantes	Requisitos establecidos en el artículo 4 de los Lineamientos de AM a FM								
	a. Datos Generales del Concesionario de Radiodifusión Sonora.							b. Comprobante de pago de derechos por el estudio y, en su caso, la autorización de la solicitud de cambio de bandas de frecuencias en términos de la Ley Federal de Derechos	c. Documentación e información establecida en el instructivo en materia de Competencia Económica que se detalla en el Anexo 2 de los Lineamientos de AM a FM
	(i)	(ii)	(iii)	(iv)	(v)	(vi)	(vii)		
Formula Radiofónica, S.A. de C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Radio Nogales, S. de R.L.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
XEHN, S.A. DE C.V.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
RADIO 13, S.A.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

En razón de lo anterior, se considera que las Solicitudes de Cambio de Frecuencia cumplen con lo dispuesto en el artículo 4 de los Lineamientos de AM a FM.

C) Opiniones.

Con base en el artículo 34 fracción XIII del Estatuto Orgánico y de los Lineamientos de AM a FM, para la tramitación de las Solicitudes de Cambio de Frecuencia se requiere, la emisión de las opiniones o dictámenes correspondientes, por parte de la UER y de la UCE en el marco de sus respectivas atribuciones legales y estatutarias.

1. **Competencia Económica.** En concordancia, con lo antes descrito el 2 de junio de 2017, la UCE a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, notificó a la UCS el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/358/2017, mediante el cual emitió su opinión en materia de competencia económica, respecto de las Solicitudes de Cambio de Frecuencia.
2. **Opinión Técnica.** Asimismo, la UER indicó a la UCS a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0713/2017, notificado el 8 de junio de 2017, i) la frecuencia, ii) el distintivo de llamada y iii) las coordenadas de referencia, correspondientes a las Solicitudes de Cambio de Frecuencia.
3. **Contraprestación.** Posteriormente el 6 de julio de 2017, la UER notificó a la UCS a través del oficio IFT/UER/DG-EERO/442/2017, el monto de la contraprestación a que hace referencia el artículo 7 de los Lineamientos de AM a FM, de conformidad con lo establecido por los artículos 20 fracción XIV, 27, 29, 31 fracción XIX y 34 fracción XIII, del Estatuto Orgánico, en atención del diverso No. 349-B-496 del 5 de julio de 2017, emitido por la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo la "SHCP").

D) Pago de Derechos. Ahora bien, para el caso de las Solicitudes de Cambio de Frecuencia, debe acatarse lo señalado por el artículo 174-C, fracción X de la Ley Federal de Derechos, el cual establece el pago por el estudio y, en su caso, la autorización de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de los Títulos de Concesión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en particular por el cambio de canal, frecuencias, bandas de frecuencia o recursos orbitales.

Al respecto, los concesionarios indicados en el Antecedente VI de la presente Resolución, adjuntaron a las Solicitudes de Cambio de Frecuencia el pago de derechos correspondiente a que se refieren los párrafos anteriores, de la siguiente manera:

Concesionario	Distintivo	Número de Folio	Fecha de Pago
Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XEHF-AM	170000743	20-ene-17
Radio Nogales, S. de R.L.	XECG-AM	170000490	12-ene-17
XEHN, S.A. de C.V.	XEHN-AM	170000774	12-ene-17
Radio 13, S.A.	XEXW-AM	17000064	10-ene-17

Quinto. Opinión Técnica de la UER. El 29 de mayo de 2017, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnico de la UER, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0713/2017 informó a la DGCR de la UCS, la frecuencia, el distintivo de llamada y las coordenadas de referencia correspondientes a las Solicitudes de Cambio de Frecuencia, respecto de las frecuencias de FM disponibles por localidad establecidas en el Anexo I de los Lineamientos de AM a FM, en los términos siguientes:

Concesionario	Edo.	Localidades	Localidad de referencia	Frecuencia (MHz)	Distintivo AM	Distintivo FM Propuesto	Coordenadas de Referencia	
							Latitud Norte (GGMSS)	Longitud Oeste (GGMSS)
Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	Son.	Nogales	Nogales	89.1	XEHF-AM	XHEHF-FM	311907	1105645
Radio Nogales, S. de R.L.	Son.	Nogales	Nogales	89.5	XECG-AM	XHCG-FM	311907	1105645
XEHN, S.A. de C.V.	Son.	Nogales	Nogales	89.9	XEHN-AM	XHHN-FM	311907	1105645
Radio 13, S.A.	Son.	Nogales	Nogales	90.3	XEXW-AM	XHXW-FM	311907	1105645
				92.5				
				94.1				

Sexto. Opinión en materia de Competencia Económica. Dado que el espectro radioeléctrico es un bien escaso e insuficiente para atender la demanda del sector de la radiodifusión y que el número de frecuencias en FM obtenidas a través de la reducción en la separación de frecuencias portadoras adyacentes, es considerablemente menor que el número de estaciones que operan en AM, es necesario establecer criterios de prelación claros y transparentes que permitan la asignación eficiente del espectro disponible.

Es por ello que el proceso de migración busca cumplir principalmente con el objetivo migrar al mayor número posible de estaciones de la banda de AM a FM como lo establece el artículo Décimo Octavo transitorio del Decreto de Ley

Considerando que la audiencia en FM es considerablemente mayor que la de AM, al procurar la migración del mayor número posible de estaciones de AM a FM, se fortalece la función social de la radio. Además, se busca que el proceso de migración sea equitativo, beneficiando al mayor número de Grupos de Interés Económico (en lo sucesivo, "GIE").

Con el establecimiento de criterios de prelación objetivos y claros, se busca fortalecer las condiciones de competencia y de libre concurrencia, y lograr el máximo aprovechamiento del espectro radioeléctrico disponible.

Por lo anterior, y con el propósito de llevar a cabo un proceso imparcial, se ha determinado que las primeras frecuencias disponibles se otorguen bajo la regla de que cada GIE solamente pueda recibir una frecuencia disponible por localidad, y, con la finalidad de que no queden frecuencias sin ser utilizadas, en caso de que hubiese más frecuencias disponibles, se determina que en los casos de aquellas localidades en que aún se cuente con frecuencias disponibles, después de haber otorgado una frecuencia a cada GIE, bajo los criterios de prelación, éstas se otorguen dando preferencia a los GIE que cuenten con menos estaciones en FM.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 50 fracción XII del Estatuto Orgánico, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la UCE, remitió la opinión señalada en el Antecedente XV, como se describe en el Anexo 1 de la presente Resolución. Sobre este particular, debe destacarse lo siguiente:

El artículo 6 de los Lineamientos de AM a FM determina criterios de prelación de las solicitudes (en lo sucesivo los "Criterios de Prolación"), los cuales buscan destinar el máximo número de frecuencias disponibles para el cambio de frecuencia, dando preferencia a los agentes económicos con el menor número de concesiones en la banda de FM en las localidades de interés.

En virtud de lo anterior, es necesario que las Solicitudes de Cambio de Frecuencia se sujeten al análisis en el que se identifique al grupo de interés económico (en lo sucesivo el "GIE"¹) a que corresponde cada concesionario solicitante y las demás personas con los que ese GIE mantenga vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico (en lo sucesivo "Personas Vinculadas/Relacionadas"), así como el número de concesiones que tienen asignadas, siempre y cuando el interesado haya aportado la información y documentación contenida en el Anexo 2 de los Lineamientos de AM a FM.

En ese sentido, la UCE, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió la opinión que contiene los elementos que permiten a este Pleno

¹ La fracción IV del artículo 2 de los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencia de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada, indica la definición del GIE, a saber: Grupo de Interés Económico. Conjunto de sujetos de derecho con intereses comerciales y financieros afines que coordinan sus actividades para participar en los mercados y actividades económicas, a través del control o influencia decisiva, directa o indirecta, que uno de sus integrantes ejerce sobre los demás;

determinar: a) el GIE al que pertenece el interesado y sus integrantes; b) a las Personas Vinculadas/Relacionadas con ese GIE y, c) el orden de prelación del interesado respecto a otros solicitantes considerando los Criterios de Praelación, con el objeto de que pueda evaluar la factibilidad de autorizarle el Cambio de Frecuencia, dicho análisis se encontrará reflejado para cada concesionario en el **Anexo I** correspondiente de la presente Resolución.

La opinión de competencia económica se elaboró con base en la información y documentación presentada por el interesado en los términos referidos en los Lineamientos de AM a FM, así como con la información y documentación disponible en este Instituto.

Ahora bien, en términos del artículo 6 y Anexo 2 de los Lineamientos de AM a FM, se requiere que este Instituto haya identificado lo siguiente:

- ✓ A los Interesados y el GIE al que pertenecen, y
- ✓ Las Personas Vinculadas/Relacionadas con ese GIE.

Lo anterior no significa que se incluya arbitrariamente cualquier elemento para determinar si existe la pertenencia o vinculación con un GIE determinado. Los elementos se analizaron caso por caso para determinar si un conjunto de personas físicas o morales tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para participar en los mercados y actividades económicas, a través del control o influencia decisiva, directa o indirecta, que uno de sus integrantes ejerce sobre los demás y, por ende, pertenecen al mismo GIE; o bien, si aunque no generen control, restringen o pueden restringir los incentivos entre las personas evaluadas a un grado que limite su capacidad o incentivos para competir en forma independiente, en cuyo caso, se tienen Personas Vinculadas/Relacionadas.

Ahora bien, existen diversas decisiones precedentes del poder judicial² que identifican a los elementos cuyo análisis sirve para identificar el grado de interrelación de *iure* o de

² Criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver los cuestionamientos sobre la constitucionalidad del artículo 3 de la abrogada Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, formulados en el amparo en los amparos en revisión 169/2007, 172/2007, 174/2007, 418/2007 y 168/2007.

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. CUANDO LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A UNA EMPRESA FUERON DESPLEGADAS POR EL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE PERTENECE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DEBE VINCULAR TANTO AL AGENTE INVESTIGADO COMO A LA INTEGRACIÓN VERTICAL DE OPERACIÓN DEL ALUDIDO GRUPO. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/67, con número de registro 168587, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9º Época, Tomo XXVIII, página 2,286, octubre 2008. Disponible en: [http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/\(Fxs70ZEaywGYwKxrXGWhR8z0VlnDpFBLSkCv9rmCPPUweBeqJ2-FilM8ekZ3pJlp1rrag9H9TEoM2HllpMWB7C9Uumkpn42p1R9xal54-fUA_D4s1Xp6mKIQGWh1xeKNUAWdb7YHKcHJFoMgU0KpZSmBI451F1E-kJ8L3ol1\)\)/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanario=0](http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/(Fxs70ZEaywGYwKxrXGWhR8z0VlnDpFBLSkCv9rmCPPUweBeqJ2-FilM8ekZ3pJlp1rrag9H9TEoM2HllpMWB7C9Uumkpn42p1R9xal54-fUA_D4s1Xp6mKIQGWh1xeKNUAWdb7YHKcHJFoMgU0KpZSmBI451F1E-kJ8L3ol1))/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanario=0)

facto entre dos o más personas, a partir de los cuales en este análisis pueden identificarse a las personas que forman parte del GIE al que pertenece el Interesado y las Personas Vinculadas/Relacionadas. En este sentido, los elementos que se analizaron son los siguientes:

- La tenencia accionaria de una persona en otra;
- La existencia de contratos, convenios y acuerdos entre las personas; el otorgamiento de créditos de una persona a otra, o cuando una parte importante de los ingresos de una persona dependan de otra;
- Existencia de miembros del consejo de administración u órgano equivalente o puestos de decisión unipersonales en una persona que otra designe o tenga la capacidad de hacerlo, o bien, ocupe posiciones equivalentes en otra persona, y
- La existencia de vínculos por parentesco consanguíneo o afinidad en una o diversas personas.

Al respecto, el artículo 6 de los Lineamientos de AM a FM establece Los Criterios de Prelación de las Solicitudes de cambios de frecuencia, los cuales deben ser considerados al momento de determinar que solicitudes serán beneficiadas con una autorización para el cambio de frecuencia para operar una estación en la banda de FM, a saber:

"Artículo 6. El Instituto resolverá sobre la Solicitud de Cambio de Frecuencia, considerando los siguientes criterios:

a. Se dará preferencia a las concesiones de uso público del Ejecutivo Federal.

AGENTES ECONÓMICOS. SU CONCEPTO (TESIS HISTÓRICA), Registro No. 008260. 280 (H), Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo IV. Administrativa Tercera Parte - Históricas Segunda Sección - TCC, página 1631. Disponible en: <http://i.us.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1008/1008260.pdf>.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. PUEDE DECLARAR PREPONDERANTE TANTO A UN AGENTE ECONÓMICO, COMO A UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. Tesis Aislada I. 1o.A.E.57 A (10a.), Registro No. 2009320. Disponible en: <http://sif.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2009320&Clase=DetalleSemenarioBL>.

GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4o.A. J/66, con número de registro 168470, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,244, noviembre 2008.

Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/70, con número de registro 168410, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,271, noviembre 2008.

COMPETENCIA ECONÓMICA. CORRESPONDE A LA EMPRESA SANCIONADA DEMOSTRAR QUE NO FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE SE ATRIBUYE LA INSTRUMENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/69, con número de registro 168497, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,227, noviembre 2008. Disponible en: http://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=GRUPO%2520DE%2520INTER%25c3%2589S%2520ECON%25c3%2593MICO&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=168470&Hit=2&IDs=168497,168470,168496,168494,168587&tIpoTesis=&Semanario=0&tabla=

b. Se otorgará el cambio de frecuencia a aquellos interesados que no sean titulares de concesiones para operar estaciones de radiodifusión en la Banda de Frecuencia Modulada que cubran la localidad de interés o que, perteneciendo a Grupos de Interés Económico, éstos no tengan estaciones en la Banda de Frecuencia Modulada que cubran la localidad de interés.

- Una vez otorgado el cambio conforme al párrafo anterior, y de aún contar con frecuencias disponibles, se otorgará el cambio de frecuencia a los concesionarios que cuenten únicamente con una estación en la Banda de Frecuencia Modulada en la localidad o cuyos Grupos de Interés Económico, en caso de pertenecer a alguno, cuenten únicamente con una estación en la Banda de Frecuencia Modulada en la localidad.
- De seguir contando con frecuencias disponibles en la Banda de Frecuencia Modulada, una vez otorgados los cambios de frecuencia conforme a los párrafos anteriores, en la asignación de dichas frecuencias, se dará preferencia a los concesionarios o Grupos de Interés Económico que tengan menos estaciones en la Banda de Frecuencia Modulada en la localidad.
- Únicamente se autorizará un cambio de frecuencia por Grupo de Interés Económico, salvo en los casos de aquellas localidades en que aún se cuente con frecuencias disponibles, y que todavía haya estaciones en la Banda de Amplitud Modulada. Para estos casos, las frecuencias disponibles se otorgarán dando preferencia a los Grupos de Interés Económico que cuenten con menos estaciones en la Banda de Frecuencia Modulada.
- En igualdad de condiciones, se privilegiará al solicitante que no cuente o cuente con menos concesiones para el servicio de televisión radiodifundida en la localidad.

c. En aquellas localidades en las que existiendo solicitantes en condiciones de igualdad y que no se pueda otorgar el cambio de frecuencias conforme a los criterios antes descritos, el Instituto someterá a sorteo las frecuencias, entre aquellos concesionarios en igualdad de condiciones.

- El sorteo se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto, en el que podrá estar presente un representante de cada interesado, en la fecha y hora que se notifique a éstos, y consistirá en depositar papeletas con el nombre de cada interesado en una caja negra, que será ensamblada frente a los asistentes, a fin de que un funcionario del Instituto, ante la presencia de un testigo social que certifique la transparencia del proceso, obtenga la o las papeletas de los concesionarios que serán sujetos al cambio a la Banda de Frecuencia Modulada.
- El resultado del sorteo será notificado a los participantes ganadores y publicado en la página electrónica del Instituto.

- Aquellos concesionarios que cuenten con una estación en la Banda de Frecuencia Modulada en la que transmiten la programación de una estación en la banda de Amplitud Modulada en forma simultánea en la misma localidad de interés, no podrán solicitar el cambio de frecuencia a que se refieren los presentes Lineamientos.”

Resulta importante destacar que, con el establecimiento de esos criterios, este Instituto busca fortalecer las condiciones de competencia y de libre concurrencia, y lograr el máximo aprovechamiento del espectro radioeléctrico disponible. Lo anterior, tomando en cuenta que el artículo 56 de la Ley, señala que el Instituto debe garantizar la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el Ejecutivo Federal y otorgar con preferencia las concesiones de uso público.

Ahora bien, considerando la opinión en materia de competencia económica emitidas por la UCE, en relación a las Solicitudes de Cambio de Frecuencia, este Instituto atendiendo, por un lado a los Criterios de Prelación, y por el otro al número de frecuencias disponibles en la banda FM para cambio de frecuencia en la localidad de Nogales, Sonora, que se indican en el Anexo I de los Lineamientos de AM a FM, se tiene el siguiente orden de prelación de los solicitantes, con lo cual se determina que la atención de estas presentadas por Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.; Radio Nogales, S. de R.L.; XEHN, S.A. de C.V.; y Radio 13, S.A. se consideran aceptables. Lo anterior en términos de las siguientes consideraciones:

Aplicación de los Criterios de Prelación

En el siguiente cuadro se presenta orden de prelación de los Interesados, considerando los Criterios de Prelación:

Orden de prelación	Solicitante	Fecha de solicitud	GIE	No. de Concesiones que es titular		No. de Concesiones que es titular	
				Comerciales	No comerciales	En la localidad	En otras localidades del país
1	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V. (XEHF-AM)	26-ene-17	Grupo Fórmula	27	0	0	27
2, 3 y 4	Radio Nogales, S. de R.L. (XECG-AM), XEHN, S.A. (XEHN-AM) y Radio 13, S.A. (XEXW-AM)	01-feb-17	Radorama/Megacima	145 FM	0 FM	2 FM	143 FM

A. Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.

El Interesado solicita el cambio de frecuencia para la siguiente estación:

Distintivo de estación	Localidades de Interés	Localidad de Referencia
XEHF-AM	Nogales	Nogales

Asimismo, éste es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuya estructura accionaria se presenta en el siguiente cuadro:

Accionistas	Participación accionaria (%)
Radio Fórmula National Radio Network, S.A. de C.V.	99.80
Jaime Azcárraga Romandía	0.20

GIE al que pertenece el Interesado

El siguiente cuadro presenta a las personas que, en lo individual o en conjunto considerando sus relaciones por parentesco, tienen una participación accionaria mayor o igual al 50% (cincuenta por ciento) y relaciones por parentesco, se identifican como parte del GIE al que pertenecen los Interesados (Grupo Fórmula), y además participan, directa e indirectamente, en el sector de radiodifusión.

Personas morales identificadas como parte del GIE de los Interesados	Actividades	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
Radio Fórmula National Radio Network, S.A. de C.V.	Concesionario		
Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	Concesionario	Radio Fórmula National Radio Network, S.A. de C.V. Jaime Azcárraga Romandía	99.80 0.20
Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	Concesionario	Radio Fórmula National Radio Network, S.A. de C.V. Jaime Azcárraga Romandía	99.80 0.20
Radio Uno, S.A.	Concesionario	Radio Fórmula National Radio Network, S.A. de C.V. Valeria Andrea Azcárraga Romandía	99.99 0.01
Radio Uno FM, S.A.	Concesionario	Radio Fórmula National Radio Network, S.A. de C.V. Valeria Andrea Azcárraga Romandía	99.99 0.01
Radio Oro, S.A.	Concesionario	Radio Fórmula National Radio Network, S.A. de C.V. Valeria Andrea Azcárraga Romandía	99.99 0.01
La B Grande, S.A.	Concesionario	Radio Fórmula National Radio Network, S.A. de C.V. Valeria Andrea Azcárraga Romandía	99.99 0.01

Información Confidencial con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información administrativa.

Personas morales identificadas como parte del GIE de los interesados	Actividades	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
La B Grande FM, S.A.	Concesionario	Radio Fórmula National Radio Network, S.A. de C.V. Valeria Andrea Azcárraga Romandía	99.99 0.01
Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V.	Concesionario	Rogelio Mariano Azcárraga Madero Jaime Azcárraga Romandía Valeria Andrea Azcárraga Romandía Lorenza Azcárraga Romandía	53.00 33.00 7.00 7.00
Música de Mis Recuerdos, A.C.	Concesionario	Promotora Hispano Americana de Música, S.A. de C.V. Luis Francisco Mondragón Río	N.A. N.A.
Promotora Hispano Americana de Música, S.A. de C.V.	Concesionario	Editorial Mexicana de Música Internacional, S.A. de C.V. Rogelio Azcárraga Madero Lorena Azcárraga Romandía Andrea Azcárraga Romandía Jaime Azcárraga Romandía	N.D. N.D. N.D. N.D. N.D.
Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V. ³	Concesionario	Efrén Huerta Rodríguez Agustín Shimidzu Castro Roberto	50.00 50.00
Editorial Mexicana de Música Internacional, S.A. de C.V.		N.D.	N.D.
Personas físicas identificadas como parte del GIE de los interesados	Vínculos		
Jaime Azcárraga Romandía Valeria Andrea Azcárraga Romandía Lorenza Azcárraga Romandía Rogelio Azcárraga Madero	Vínculo: Familia Azcárraga Romandía		
Efrén Huerta Rodríguez Roberto Agustín Shimidzu Castro	Accionistas de Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V. directivos de estaciones concesionadas a personas donde participa la Familia Azcárraga Romandía; Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V. declaró que forman parte del mismo GIE		

N.D. No disponible

Personas del GIE de los Interesados por vínculos de afiliación

El siguiente cuadro presenta a concesionarias que también pertenecen al GIE de los Interesados, por virtud de vínculos por afiliación. Se entenderá que existen vínculos o relaciones de afiliación cuando los contratos, convenios o acuerdos, formales o informales, independientemente de quien los firme, permitan u obliguen a un concesionario (afiliado), a través de su estación concesionada, a destinar desde el 15% (quince por ciento)⁴ hasta la totalidad de su tiempo de contenido programático a

³ Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V. señaló que la estación XENTL-AM le fue cedida por parte de Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V. y declaró que "ambas sociedades, tanto la cedente como la cesionaria, pertenecen al mismo grupo de interés económico" El Instituto emitió autorización a la cesión el 30 de noviembre de 2016. Ver http://rpc.org.mx/rpc/pdfs/34711_170425172618_5087.pdf

⁴ Este porcentaje es semejante al utilizado por referencias internacionales. Al respecto, el Código de Regulación Federal de los Estados Unidos de América en el Apartado de Telecomunicaciones (C.R.R. § 73.3555), precisa que cuando se lleve a cabo un contrato de retransmisión de contenido (programación o publicidad) en radio o televisión, en el que la estación que afilia adquiere más del 15% (quince por ciento) del tiempo de transmisión semanal de la estación afiliada y ambas estaciones pertenecen al mismo mercado, las partes que tengan un interés competente en la estación que afilia estarán sujetas a las limitaciones de propiedad establecidas en el Código, y además, la empresa afiliada deberá certificar por escrito que mantendrá el control financiero, de personal y de programación de la estación.

información
Confidencial con
base en el
artículo 116 de la
Ley General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, por
tratarse de
información
comercial.

retransmitir las señales de canales de programación pertenecientes a la empresa a la cual se afilia.⁵

Al respecto, los Interesados señalaron que a las personas identificadas en el siguiente cuadro les provee "Licencia para el uso de marca y retransmisión de contenidos" y que el porcentaje que representa el contenido objeto del contrato de afiliación, respecto al total de la programación de las estaciones afiliadas (de 6:00 a 23:00 horas)

Toda vez que los contratos de afiliación representan más del 40% de las estaciones de radiodifusión afiliadas, a los concesionarios también se les considera parte del GIE de los Interesados.

Estación afiliada (Localidad)**	Concesionario o sociedad con la que se celebra afiliación (afiliado)	Tipo de afiliación	Porcentaje respecto al total de la programación (%)
XESPN-AM / Tijuana, Baja California	Radio 80, S.A.	Transmisión de Contenidos	
XHRAC-FM / Campeche, Camp.	Compañía Campechana de Radio, S.A.	Transmisión de Contenidos	
XHAL-FM / Mazanillo, Col.	Silvia Evangelina Godoy Cárdenas	Transmisión de Contenidos	
XEPOP-FM / Puebla, Pue.	X.E.P.O.P., S.A. de C.V.	Transmisión de Contenidos	

** Se incluyen a todas las estaciones que tienen contratos, convenios o acuerdos de afiliación con integrantes del GIE de los Interesados

Información
Confidencial con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información comercial.

El siguiente cuadro presenta a las Personas Vinculadas/Relacionadas, por virtud de vínculos por afiliación.

Al respecto, los Interesados señalaron que a las personas identificadas en el Cuadro 5 les proveen contenidos y que el porcentaje que representa el contenido objeto del contrato de afiliación, respecto al total de la programación de las estaciones afiliadas (de 6:00 a 23:00 horas) asciende a menos del 40% en todos los casos.

Estación afiliada (Localidad)**	Concesionario o sociedad con la que se celebra afiliación (afiliado)	Tipo de afiliación	Porcentaje respecto al total de la programación (%)
XHUZ-FM / Aguascalientes, Aguascalientes	Súper FM, S.A. de C.V.	Transmisión de Contenidos	
XHAC-FM / Aguascalientes, Aguascalientes	Suc. Manuel Guadalupe Ramírez de la Torre y Otros / Radio Enclave, S.A. de C.V. (sociedad con la que se celebra afiliación)	Transmisión de Contenidos	

Información
Confidencial con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información comercial.

5 La afiliación puede consistir en las siguientes relaciones:

- La afiliada paga a la empresa que afilia un monto monetario por el licenciamiento de la retransmisión de contenidos. En estos casos, generalmente, el afiliado es quien inserta y cobra por la publicidad dentro de la programación.
- La empresa que afilia paga al afiliado un monto monetario por la retransmisión de contenidos. En estos casos, generalmente, el afiliado retransmite íntegramente la señal y es la empresa que afilia quien inserta y cobra por la publicidad.
- El afiliado retransmite el contenido de la empresa que afilia y cada uno inserta y cobra por publicidad un porcentaje del tiempo total disponible para esos fines.

XHKT-FM / Tecate, B.C.	Radio Cuchuma, S.A.	Transmisión de Contenidos	
XHHPC-FM / Hidaigo del Parral, Chihuahua	XEHPC-AM, S.A. de C.V.	Transmisión de Contenidos	
XHONC-FM / Tuxtla Gutiérrez, Chis.	Impulsora de Radio del Sureste, S.A.	Transmisión de Contenidos	
XHAJ-FM / Saltillo, Coahuila	Compañía Periodística Criterios, S.A. de C.V.	Transmisión de Contenidos	
XHRKL-FM / Atzacmulco, Méx.	Miled Libien Kahue	Transmisión de Contenidos	
XHNX-FM / Toluca, Méx.	Miled Libien Kahue	Transmisión de Contenidos	
XHVAB-FM / Valle de Bravo, Méx.	Guillermo Artemio Padilla Cruz / Grupo Radiofónico de Estado de México, S.A. de C.V. (sociedad con la que se celebra afiliación)	Transmisión de Contenidos	
XHIG-FM / Iguala, Guerrero	Radio Iguala, S.A. de C.V.	Transmisión de Contenidos	
XHQB-FM / Tulancingo, Hgo.	Emisoras Miled, S.A. de C.V.	Transmisión de Contenidos	
XHCJU-FM / Puerto Vallarta, Jal.	Luis Carlos Mediola Codina / Riviera Comunicación, S.A. de C.V. (sociedad con la que se celebra afiliación)	Transmisión de Contenidos	
XHACC-FM / Puerto Escondido, Oax.	Radio Solución, S.A. de C.V.	Transmisión de Contenidos	
XHAX-FM / Oaxaca, Oax.	XEAX Radio Actualidades, S.A.	Transmisión de Contenidos	
XHFJ-FM / Teziutlán, Pue.	Radio Teziutlán, S.A. de C.V.	Transmisión de Contenidos	
XHQAA-FM / Chetumal, Q. Roo	XEQAA-AM, S.A. de C.V.	Transmisión de Contenidos	
XHPM-FM / San Luis Potosí, S.L.P.	Centro de Telecomunicaciones y Publicidad de México, S.A. de C.V.	Transmisión de Contenidos	
XHMY-FM / Hermosillo, Sonora	XHMY-FM, S.A. de C.V.	Transmisión de Contenidos	
XEEH-FM / San Luis Río Colorado, Sonora	Sucn. de Francisco Encinas Angulo / Elvia Alicia Saldamando Valenzuela (Persona con la que se celebra afiliación).	Transmisión de Contenidos	
XHTNT-FM / Los Mochis, Sinaloa	Radio 65, S.A.	Transmisión de Contenidos	
XEEW-FM / Matamoros, Tamaulipas	Sucn. de Jorge Cárdenas González / Radiodual, S.A. de C.V. (sociedad con la que se celebra afiliación)	Transmisión de Contenidos	
XEO-AM / Matamoros, Tamaulipas	Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.	Transmisión de Contenidos	
XEOQ-AM / Reynosa, Tamaulipas	Corporadio GAPE de Tamaulipas, S.A. de C.V.	Transmisión de Contenidos	
XEOR-AM / Reynosa, Tamaulipas	Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.	Transmisión de Contenidos	
XHBY-FM / Tuxpan, Veracruz	XEBY, S.A. de C.V.	Transmisión de Contenidos	

información
Confidencial con
base en el
artículo 116
de la Ley
General de
Transparencia y
Acceso a
la Información
Pública,
por
tratarse de
información
comercial.

Concesiones y permisos del GIE de los Interesados y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el siguiente cuadro se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Interesado y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión; y se identifica las estaciones que tienen cobertura en la Localidad de interés en la que el Interesado solicita el Cambio de Frecuencia (Nogales, Sonora o Localidad de Interés).

Nombre o Razón social del concesionario/permisionario	Uso de las concesiones	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir de las concesiones y permisos	Tiene cobertura en la Localidad de Interés, objeto del Cambio de Frecuencia solicitada por el Interesado
Concesiones de integrantes del GIE del Interesado					
Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	Comercial	XEHF-AM	1,370 kHz	Nogales, Sonora	Si

B. Radio Nogales, S.A. de R.L, XEHN, S.A. y Radio 13, S.A. de C.V.

Los interesados solicitan el cambio de frecuencia para las siguientes estaciones:

Distintivo de estación	Localidades de Interés	Localidad de Referencia
XECG-AM	Nogales, Sonora	Nogales, Sonora
XEHN-AM	Nogales, Sonora	Nogales, Sonora
XEXW-AM	Nogales, Sonora	Nogales, Sonora

Ahora bien los interesados son una persona moral, de nacionalidad mexicana, cuya estructura accionaria se presenta en el siguiente cuadro:

Solicitante	Accionistas	Participación accionaria (%)
Radio Nogales, S. de R.L.	Adrián Pereda Gómez	95.00
	Adrián Loreto Pereda López	5.00
XHEN, S.A.	Adrián Pereda Gómez	95.00
	Adrián Loreto Pereda López	5.00
Radio 13, S.A.	Triglo Javier Pérez de Anda	40.00
	Lorena Margarita A. Perez Toscano	20.00
	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	20.00
	Jaqueline Pérez Toscano	20.00

GIE al que pertenece el Interesado

El siguiente cuadro presenta a las Personas que, en lo individual o en conjunto considerando sus relaciones por parentesco, tienen una participación accionaria mayor o igual al 50% (cincuenta por ciento) y relaciones por parentesco, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Interesado (Radiorama/Megacima), y además participan, directa e indirectamente, en el sector de radiodifusión.

No.	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo	Representante Comercial
Pérez Toscano							
1	XEIB-AM, S.A. de C.V.	XHIB-FM	Caborca, Son.	Trigio Javier Pérez de Anda	40.00		Radorama, S.A.
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	20.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	20.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	20.00		
2	Fronteradio, S.A.	XHEM-FM	Ciudad Juárez, Chih.	Lorena Margarita Pérez Toscano	33.40		Grupo Radio México
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	33.40		
				Jacqueline Pérez Toscano	33.20		
3	Radorama de Juárez, S.A.	XEPZ-AM	Ciudad Juárez, Chih.	Lorena Margarita Pérez Toscano	33.20		Grupo Radio México
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	33.40		
				Jacqueline Pérez Toscano	33.40		
4	Grupo Impulsor de Medios, S.A. de C.V.	XEJCC-AM	Ciudad Juárez, Chih.	Trigio Javier Pérez de Anda	40.00		Grupo Radio México
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	20.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	20.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	20.00		
5	Radiofónica del Norte, S.A.	XEJ-AM	Ciudad Juárez, Chih.	Lorena Margarita Pérez Toscano	33.20		Grupo Radio México
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	33.20		
				Jacqueline Pérez Toscano	33.40		
6	XHCU-FM, S.A. de C.V.	XHCU-FM	Cuautla, Mor.	Trigio Javier Pérez de Anda	40.00	Radorama, S.A.	
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	20.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	20.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	20.00		
7	Radio Nova, S.A. de C.V.	XHNG-FM	Cuernavaca, Mor.	Trigio Javier Pérez de Anda	40.00	Megacima Radio, S.A.	
				Jacqueline Pérez Toscano	20.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	20.00		
				Rebeca Elizabeth	20.00		

Información confidencial con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información que contiene datos personales.

No	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo1	Representante Comercial
8	Frecuencia Radiofónica de Occidente, S.A. de C.V.	XEHK-AM	Guadalajara, Jal.	Pérez Toscano			Radiorama, S.A.
				Trigio Javier Pérez de Anda	40.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	20.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	20.00		
9	Promotora De La Comunicación, S.A.	XHVLO-FM	Guanajuato, Gto.	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	20.00		Radiorama, S.A.
				Trigio Javier Pérez de Anda	41.40		
				Jacqueline Pérez Toscano	11.20		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	11.20		
				Laura Elena del Villa Martínez	25.00		
10	XERIO-AM, S.A. de C.V.	XHERIO-FM	Ixtlán del Río, Nay.	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	33.33		Megacima Radio, S.A.
				Jacqueline Pérez Toscano	33.33		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	33.33		
11	XEHG, S.A.	XEHG-AM	Mexicali, B.C.	Jacqueline Pérez Toscano	33.40		Megacima Radio, S.A.
				Lorena Margarita Pérez Toscano	33.40		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	33.20		
12	La Voz de Mexicali, S.A.	XEAO-AM	Mexicali, B.C.	Jacqueline Pérez Toscano	33.20		Radiorama, S.A.
				Lorena Margarita Pérez Toscano	33.40		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	33.40		
13	XEZF-AM, S.A.	XEZF-AM	Mexicali, B.C.	Jacqueline Pérez Toscano	33.40		Megacima Radio, S.A.
				Lorena Margarita Pérez Toscano	33.20		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	33.40		
14	EFEMMEX, S.A. de C.V.	XHMMF-FM	Mexicali, B.C.	Jacqueline Pérez Toscano	33.40		Radiorama, S.A.
				Lorena Margarita Pérez Toscano	33.20		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	33.20		
15	Frecuencias	XHSOL-	Mexicali, B.C.	Jacqueline Pérez	33.40		Radiorama, S.A.

Información confidencial con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información que contiene datos personales.

No	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo1	Representante Comercial
	Especiales, S.A.	FM		Toscano			
				Lorena Margarita Pérez Toscano	33.40		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	33.20		
16	XHMF-FM, S.A. de C.V.	XHMF-FM	Monterrey, N.L.	Trigio Javier Pérez de Anda	35.00		Megacima Radio, S.A.
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	20.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	20.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	20.00		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
17	Radio 13, S.A.	XEXW-AM	Nogales, Son.	Lorena Margarita Pérez Toscano	20.00		Megacima Radio, S.A.
				Trigio Javier Pérez de Anda	40.00		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	20.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	20.00		
18	XHRZ-FM, S.A. de C.V.	XHRZ-FM	Nogales, Son.	Trigio Javier Pérez de Anda	40.00		Megacima Radio, S.A.
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	20.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	20.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	20.00		
19	Radiodifusoras Cortes, S.A.	XEWL-AM	Nuevo Laredo, Tamps.	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	33.33		Megacima Radio, S.A.
				Jacqueline Pérez Toscano	33.33		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	33.33		
20	XHNK, S.A.	XHNK-FM	Nuevo Laredo, Tamps.	Trigio Javier Pérez de Anda	40.00		Radorama, S.A.
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	20.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	20.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	20.00		
21	Publicidad Unidad del Norte, S.A. de C.V.	XENU-AM	Nuevo Laredo, Tamps.	Lorena Margarita Pérez Toscano	20.00		Megacima Radio, S.A.
				Trigio Javier Pérez de Anda	40.00		
				Rebeca Elizabeth	20.00		


Información confidencial con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información que contiene datos personales.

No	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo1	Representante Comercial
22	Impulsora Radial del Norte, S.A. de C.V.	XHSG-FM	Piedras Negras, Coah.	Pérez Toscano	20.00		Radiorama, S.A.
				Jacqueline Pérez Toscano			
				Trigio Javier Pérez de Anda			
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano			
23	Publicidad Unida de Reynosa, S.A. de C.V.	XERT-AM	Reynosa, Tamps.	Jacqueline Pérez Toscano	20.00		Radiorama, S.A.
				Trigio Javier Pérez de Anda			
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano			
				Lorena Margarita Pérez Toscano			
24	XEI-AM, S.A. de C.V	XHEI-FM	San Luis Potosí, S.L.P.	Jacqueline Pérez Toscano	20.00		Radiorama, S.A.
				Trigio Javier Pérez de Anda			
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano			
				Lorena Margarita Pérez Toscano			
25	XEZJ-AM S.A. de C.V	XEZJ-AM	San Miguel, Jal.	Jacqueline Pérez Toscano	33.33		Radiorama, S.A.
				Trigio Javier Pérez de Anda			
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano			
26	RadioXHDK, S.A. de C.V.	XHDK-FM	San Pedro Tlaquepaque, Jal.	Jacqueline Pérez Toscano	20.00		Grupo Radio México
				Trigio Javier Pérez de Anda			
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano			
				Lorena Margarita Pérez Toscano			
27	Radiodifusión Huasteca, S.A.	XHERP-FM	Tampico, Tamps.	Jacqueline Pérez Toscano	20.00		Radiorama, S.A.
				Trigio Javier Pérez de Anda			
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano			
				Lorena Margarita Pérez Toscano			
28	XHECO-FM, S.A.	XHECO-	Tecomán,	Trigio Javier Pérez de	25.00		Megacima

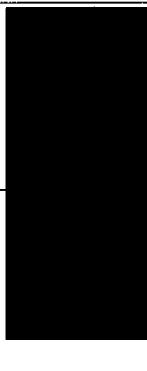




Información confidencial con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información que contiene datos personales.

No.	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo	Representante Comercial
	de C.V.	FM	Col.	Anda			Radio, S.A.
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	25.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	25.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	25.00		
29	Radio Oriental, S.A. de C.V.	XHTEU-FM	Tehuacán, Pue.	Lorena Margarita Pérez Toscano	34.00		Radorama, S.A.
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	34.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	32.00		
30	XEOO-AM, S.A. de C.V.	XHEOO-FM	Tepic, Nay.	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	33.33		Megacima Radio, S.A.
				Jacqueline Pérez Toscano	33.33		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	33.33		
31	XHNF, S.A. de C.V.	XHNF-FM	Tepic, Nay.	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	33.33		Megacima Radio, S.A.
				Jacqueline Pérez Toscano	33.33		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	33.33		
32	Grupo Impulsor de Medios, S.A. de C.V.	XHRST-FM	Tijuana, B.C.	Trigio Javier Pérez de Anda	40.00		Radorama, S.A.
				Lorena Margarita Pérez Toscano	20.00		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	20.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	20.00		
33	Operadora de Radio y Televisión, S.A.	XEXX-AM	Tijuana, B.C.	Lorena Margarita Pérez Toscano	33.33		Radorama, S.A.
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	33.33		
				Jacqueline Pérez Toscano	33.33		
34	Frecuencia Amiga, S.A. de C.V.	XHEPI-FM	Tixtla, Gro.	Trigio Javier Pérez de Anda	25.00		Megacima Radio, S.A.
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	25.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	25.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	25.00		
35	XHTOM-FM, S.A. de C.V.	XHTOM-FM	Toluca, Méx.	Trigio Javier Pérez de Anda	50.00		Grupo Siete, Comunicación
				Rebeca Elizabeth	15.00		

Información confidencial con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información que contiene datos personales.

No	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo1	Representante Comercial
				Pérez Toscano			
				Jacqueline Pérez Toscano	15.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	15.00		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
36	XEQT, S.A.	XHQT-FM	Veracruz, Ver.	Trigio Javier Pérez de Anda	27.50		Radiorama, S.A.
				Carlos Manuel Ferráez Matus	28.33		
				Jacqueline Pérez Toscano	7.50		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	7.50		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	7.50		
				Norma Centeno Sánchez	5.00		
				Carlos Javier Ferráez Centeno	3.33		
				Alberto Ferráez Centeno	3.33		
				María Norma Ferráez Centeno	3.33		
				Ana Miriam Ferráez Centeno	3.33		
				Daniel Arturo Ferráez Centeno	3.33		
				37	XEFM, S.A.		
Jacqueline Pérez Toscano	7.50						
Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	7.50						
Lorena Margarita Pérez Toscano	7.50						
Carlos Manuel Ferráez Matus	28.33						
Norma Centeno Sánchez	5.00						
Carlos Javier Ferráez Centeno	3.33						
Alberto Ferráez Centeno	3.33						
María Norma Ferráez Centeno	3.33						
Ana Miriam Ferráez Centeno	3.33						
Daniel Arturo Ferráez	3.33						

Información confidencial con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información que contiene datos personales.

No	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo	Representante Comercial	
				Centeno				
38	Frecuencia Modulada de Ciudad Juárez, S.A.	XHTO-FM	Ciudad Juárez, Chih.	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	33.40		Grupo Radio México	
				Jacqueline Pérez Toscano	33.20			
				Lorena Margarita Pérez Toscano	33.40			
39	Radio Mil de Mazatlán, S.A. de C.V.	XHMS-FM	Mazatlán, Sin.	Jacqueline Pérez Toscano	33.34			Rádiorama, S.A.
				Lorena Margarita Pérez Toscano	33.33			
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	33.33			
Pérez Toscano + Sanabria González								
1	XHNU-FM, S.A.	XHNU-FM	Acapulco, Guerrero	Trigo Javier Pérez de Anda	30.33			Megacima Radio, S.A.
				María de Lourdes Sanabria González	31.67			
				José Antonio Franco Gutiérrez	5.00			
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	12.00			
				Jacqueline Pérez Toscano	12.00			
				Lorena Margarita Pérez Toscano	12.00			
2	Radio Mar, S.A.	XHJK-FM	Acapulco, Guerrero	Trigo Javier Pérez de Anda	28.00		Megacima Radio, S.A.	
				María de Lourdes Sanabria González	31.60			
				José Antonio Franco Gutiérrez	5.00			
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	11.80			
				Jacqueline Pérez Toscano	11.80			
				Lorena Margarita Pérez Toscano	11.80			
3	Radio Mundo de Acapulco, S.A.	XHACD-FM	Acapulco, Guerrero	Trigo Javier Pérez de Anda	33.00		Rádiorama, S.A.	
				María de Lourdes Sanabria González	30.00			
				José Antonio Franco Gutiérrez	10.00			
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	9.00			
				Jacqueline Pérez Toscano	9.00			
				Lorena Margarita Pérez Toscano	9.00			

Información confidencial con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información que contiene datos personales.

No	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo	Representante Comercial
4	XEVP-AM, S.A. de C.V.	XHEVP-FM	Acapulco, Gro.	Trigio Javier Pérez de Anda	27.33		Radiorama, S.A.
				María de Lourdes Sanabria González	31.67		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	12.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	12.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	12.00		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
5	XHPO-FM, S.A. de C.V.	XHPO-FM	Acapulco, Guerrero	Trigio Javier Pérez de Anda	27.33		Megacima Radio, S.A.
				María de Lourdes Sanabria González	31.67		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	12.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	12.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	12.00		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
6	XECCQ-AM, S.A. de C.V.	XHCCQ-FM	Cancún, Quintana Roo	Luis Sanabria González	31.67		Grupo Radio México
				Trigio Javier Pérez de Anda	27.33		
				Jacqueline Pérez Toscano	12.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	12.00		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	12.00		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
7	XHOJ-FM, S.A. DE C.V.	XHOJ-FM	Cerro Grande Santa Fe, Jal.	Trigio Javier Pérez de Anda	27.33		Radiorama, S.A.
				Alfonso Sanabria González	31.67		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	12.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	12.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	12.00		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
8	XEQAA-AM, S.A. de C.V.	XHQAA-FM	Chetumal, Quintana Roo	Trigio Javier Pérez de Anda	27.33		Megacima Radio, S.A.

Información confidencial con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información que contiene datos personales.

No	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo	Representante Comercial
				Carlos Sanabria González	31.67		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	12.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	12.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	12.00		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
9	XHUA-FM, S.A. de C.V	XHUA-FM	Chihuahua, /Chih.	Trigio Javier Pérez de Anda	27.33		Radorama, S.A.
				Carlos Sanabria González	31.67		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	12.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	12.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	12.00		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
10	Radiodifusoras Unidas de Chihuahua, S.A.	XHEFO-FM	Chihuahua, Chih.	Carlos Sanabria González	33.40		Radorama, S.A.
				Trigio Javier Pérez de Anda	21.60		
				Jacqueline Pérez Toscano	15.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	15.00		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	15.00		
11	Red Nacional Radioemisora, S.A.	XHRPC-FM	Chihuahua, Chih.	Carlos Sanabria González	33.40		Radorama, S.A.
				Jacqueline Pérez Toscano	22.20		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	22.20		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	22.20		
12	XECHG-AM, S.A. de C.V.	XHCHG-FM	Chilpancingo, Gro.	Trigio Javier Pérez de Anda	27.33		Radorama, S.A.
				María de Lourdes Sanabria González	31.67		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	12.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	12.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	12.00		

Información confidencial con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información que contiene datos personales.

No	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo1	Representante Comercial
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
13	Publicidad Comercial de México, S.A. de C.V.	XECO-AM	Ciudad de México, D.F.	María de Lourdes Sanabria González	8.34		Radiorama, S.A.
				Luis Sanabria González	8.33		
				Carlos Sanabria González	8.33		
				Alfonso Sanabria González	8.33		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	22.22		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	22.22		
				Jacqueline Pérez Toscano	22.22		
14	XETAM-AM, S.A. de C.V.	XHTAM-FM	Ciudad Victoria, Tamps.	Trigio Javier Pérez de Anda	27.33		Megacima, S.A.
				Luis Sanabria González	31.67		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	12.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	12.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	12.00		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
15	Radio Electrónica Mexicana, S.A.	XHCM-FM	Cuernavaca, Mor.	Trigio Javier Pérez de Anda	26.60		Radiorama, S.A.
				María de Lourdes Sanabria González	31.40		
				Jacqueline Pérez Toscano	12.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	12.00		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	12.00		
				José Antonio Franco Gutiérrez	6.00		
16	XEHP-AM, S.A. de C.V.	XHHP-AM	Hidalgo del Parral, Chih.	Trigio Javier Pérez de Anda	27.33		Radiorama, S.A.
				Carlos Sanabria González	31.67		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	12.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	12.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	12.00		

Información confidencial con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información que contiene datos personales.

No	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo	Representante Comercial
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
17	XELCM-AM, S.A. de C.V.	XHLCM-FM	Lázaro Cárdenas, Mich.	Trigio Javier Pérez de Anda	27.33		Radorama, S.A.
				Alfonso Sanabria González	31.67		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	12.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	12.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	12.00		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
18	XHML-FM, S.A. de C.V.	XHML-FM	León, Gto.	Trigio Javier Pérez de Anda	27.33		Megacima Radio, S.A.
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	12.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	12.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	12.00		
				Carlos Sanabria González	31.67		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
19	XHMY-FM, S.A. de C.V.	XHMY-FM	Mineral del Monte, Hgo.	Trigio Javier Pérez de Anda	27.33		Radorama, S.A.
				Luis Sanabria González	31.67		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	12.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	12.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	12.00		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
20	XENAS-AM, S.A. de C.V.	XHNAS, FM	Navojoa, Son.	Trigio Javier Pérez de Anda	27.33		Radorama, S.A.
				Alfonso Sanabria González	31.67		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	12.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	12.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	12.00		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		

Información confidencial con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información que contiene datos personales.

No	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo1	Representante Comercial
21	XESAG-AM, S.A. de C.V.	XESAG-AM	Rancho Godoy, Gto.	Trigio Javier Pérez de Anda	27.33		Corporación Mexicana de Radiodifusión
				Carlos Sanabria González	31.67		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	12.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	12.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	12.00		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
22	XHSS-FM, S.A. de C.V.	XHSS-FM	San Luis Potosí, S.L.P.	Trigio Javier Pérez de Anda	27.33		Radorama, S.A.
				María de Lourdes Sanabria González	31.67		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	12.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	12.00		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	12.00		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
23	Radio Transmisor de Tampico, S.A.	XHS-FM	Tampico, Tamps.	Trigio Javier Pérez de Anda	30.67		Megaclima Radio, S.A.
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	12.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	12.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	12.00		
				Alfonso Sanabria González	33.33		
24	Radio Transmisor Tamauilpeca, S.A.	XHRRT-FM	Tampico, Tamps.	Trigio Javier Pérez de Anda	30.67		Radorama, S.A.
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	12.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	12.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	12.00		
				Alfonso Sanabria González	33.33		
25	XETCP-AM, S.A. de C.V.	XHTCP-FM	Tehuacán, Pue.	Trigio Javier Pérez de Anda	27.33		Radorama, S.A.
				Luis Sanabria González	31.67		
				Rebeca Elizabeth	12.00		

Información confidencial con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información que contiene datos personales.

No	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo	Representante Comercial
26	XETBV-AM, S.A. de C.V	XHTBV-FM	Tierra Blanca, Ver.	Pérez Toscano			
				Jacqueline Pérez Toscano	12.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	12.00		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
				Trigio Javier Pérez de Anda	27.33		
				Luis Sanabria González	31.67		
27	XEFW, S.A.	XEFW-AM	Tlalmanalco, Méx.	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	12.00		Radiorama, S.A.
				Lorena Margarita Pérez Toscano	12.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	12.00		
				María de Lourdes Sanabria González	7.80		
				Luis Sanabria González	7.80		
				Carlos Sanabria González	7.80		
28	XEZAZ-AM, S.A. de C.V.	XHZAZ-FM	Zacatecas, Zac.	Alfonso Sanabria González	7.80		Radiorama, S.A.
				José Antonio Franco Gutiérrez	6.00		
				Trigio Javier Pérez de Anda	27.33		
				Carlos Sanabria González	31.67		
				Jacqueline Pérez Toscano	12.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	12.00		
29	Radio	XHRPR-	Tuxtla	Alfonso Sanabria y	31.61		Radiorama, S.A.

Información confidencial con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. por tratarse de información que contiene datos personales.

No	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo1	Representante Comercial
	Celebridad, S.A.	FM	Gutiérrez, Chis.	Mallén			
				Trigio Javier Pérez de Anda	33.55		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	10.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	10.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	10.00		
Pedro Estrada Martínez	4.84						
30	XENAS-AM, S.A. de C.V.	XHNAS-FM	Navojoa, Son.	Pedro Estrada Martínez	5.00		Radiorama, S.A.
				Trigio Javier Pérez de Anda	27.33		
				Alfonso Sanabria González	31.67		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	12.00		
				Jacqueline Pérez Toscano	12.00		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	12.00		
Pérez Toscano + Pereda Gómez							
1	Radio Toluca, S.A. de C.V.	XEQY-AM	Cacalomacán, Méx.	Roxana Pereda Gómez	50.00		Megacima Radio, S.A.
				Trigio Javier Pérez de Anda	27.66		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	7.44		
				Jacqueline Pérez Toscano	7.44		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	7.44		
2	Radio Publicidad Latinoamericana, S.A. de C.V.	XEVOZ-AM	Ciudad de México, D.F.	Ana Rosalía Pereda Gómez	9.99		Radiorama, S.A.
				Roxana Pereda Gómez	9.99		
				Martín Enrique Pereda Gómez	10.01		
				Edgar Pereda Gómez	10.01		
				Adrián Pereda Gómez	10.01		
				Trigio Javier Pérez de Anda	27.51		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	7.49		
				Lorena Margarita Pérez Toscano	7.49		
Jacqueline Pérez	7.49						

Información confidencial con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información que contiene datos personales.

No	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo	Representante Comercial
3	Radio XEZAR, S.A. de C.V.	XEZAR-AM	San Bernardino Tlaxcalancingo, Pue./	Toscano			Radorama, S.A.
				Martín Enrique Pereda Gómez	50.00		
				Trigio Javier Pérez de Anda	27.50		
				Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	7.50		
				Jacqueline Pérez Toscano	7.50		
Lorena Margarita Pérez Toscano	7.50						
4	Publicidad Radifonica de la Laguna, S.A. de C.V.	XHETOR-FM	Matamoros, Coah.	Pedro Estrada Martínez	N.D.		Grupo Radio México
				Gm. Radiodifusión S.A. de C.V.	N.D.		
				Edgar Pereda Gómez	N.D.		
				Jacqueline Pérez Toscano	N.D.		
Pérez Toscano + Sanabria González + Pereda Gómez							
1	Radio Unido, S.A. de C.V.	XHWT-FM	Culiacán,	Adrian Loreto Pereda López	31.50		Megacima Radio, S.A.
			Sin.	Alfonso Sanabria y Mallen	32.00		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
				Trijo Javier Pérez de Anda	31.50		
2	XERTP, S.A. de C.V.	XHRTF-FM	San Martín Texmelucan, Pue.	Luis Sanabria González	33.33		Radorama, S.A.
				Lorena Margarita Pérez Toscano	33.33		
				Martín Enrique Pereda Gómez	33.33		
Pereda Gómez							
1	Estéreo Ritmo, S.A.	XHNS-FM	Acapulco, Guerrero	Edgar Pereda Gómez	95.00		Radorama, S.A.
				Adrián Loreto Pereda López	5.00		
2	XENAY, AM, S.A. de C.V.	XHNAY-FM	Bucerías, Nay.	Martín Enrique Pereda Gómez	95.00		Megacima Radio, S.A.
				Adrián Loreto Pereda López	5.00		
3	La Grande de Coahuila, S.A. de C.V.	XHHAC-FM	Ciudad Acuña, Coah.	Hugo Héctor Martínez González	50.00		Megacima Radio, S.A.
				Edgar Pereda Gómez	50.00		
4	XHNZ-FM, S.A. de C.V.	XHNZ-FM	Ciudad Juárez, Chih.	Adrián Pereda Gómez	95.00		Radorama, S.A.
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
5	XHIM-FM, S.A. de C.V.	XHIM-FM	Ciudad Juárez, Chih.	Adrián Pereda Gómez	95.00		Radorama, S.A.

Información confidencial con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información que contiene datos personales.

No	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo1	Representante Comercial
				Adrián Loreto Pereda López	5.00		
6	Fantástico Radio Trece, S.A.	XEP-AM	Ciudad Juárez, Chih.	Adrián Pereda Gómez	99.00		Grupo Radio México
				Adrián Loreto Pereda López	1.00		
7	XEOBS-AM, S.A. de C.V.	XHOBS-FM	Ciudad Obregón, Son.	Adrián Pereda Gómez	99.00		Megacima Radio, S.A.
				Adrián Loreto Pereda López	1.00		
8	X.E.A.P., S.A.	XHAP-FM	Ciudad Obregón, Son.	Adrián Pereda Gómez	9.8		Radorama, S.A.
				Adrián Loreto Pereda López	1.20		
9	XHQJ-FM, S.A. de C.V.	XHQJ-FM	Guadalajara, Jal.	Martín Enrique Pereda Gómez	95.00		Radorama, S.A.
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
10	Radio XEDK, S.A. de C.V.	XEDK-AM	Guadalajara, Jal.	Martín Enrique Pereda Gómez	100.00		Radorama, S.A.
				Adrián Loreto Pereda López	0.00		
11	XEDKT-AM, S.A. de C.V.	XEDKT-AM	Guadalajara, Jal.	Martín Enrique Pereda Gómez	99.80		Radorama, S.A.
				Adrián Loreto Pereda López	0.20		
12	XEGTO, S.A.	XHGTO-FM	Guangajuato, Gto.	Edgar Pereda Gómez	66.80		Megacima Radio, S.A.
				Carlos Sanabria González	33.20		
13	XHNV-FM, S.A. de C.V.	XHNV-FM	Hermosillo, Sonora	Ana Rosalía Pereda Gómez	95.00		Radorama, S.A.
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
14	BAC Comunicaciones, S.A. de C.V.	XHFS-FM	Izúcar de Matamoros, Pue.	Ana Rosalía Barrio Pereda	10.00		Radorama, S.A.
				Ana Rosalía Pereda Gómez	70.00		
				Jorge Barrio Pereda	10.00		
				Jorge Barrio Montero	10.00		
15	Radio XHZS-FM, S.A. de C.V.	XHZS-FM	Mazatlán, Sin.	Martín Enrique Pereda Gómez	95.00		Megacima Radio, S.A.
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
16	X.E.D., S.A.	XED-AM	Mexicali, B.C.	Ana Rosalía Pereda Gómez	99.00		Megacima Radio, S.A.
				Adrián Loreto Pereda López	1.00		
17	XECL-AM, S.A.	XECL-AM	Mexicali, B.C.	Ana Rosalía Pereda Gómez	95.00		Megacima Radio, S.A.

Información confidencial con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información que contiene datos personales.

No	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo1	Representante Comercial
				Adrián Loreto Pereda López	5.00		
18	XESU, S.A.	XHSU-FM	Mexicali, B.C.	Ana Rosalía Pereda Gómez	95.00		Radorama, S.A.
				Adrián Loreto Pereda López	5.00		
19	Radio Nogales, S. de R.L.	XECG-AM	Nogales, Son.	Adrián Pereda Gómez	95.00		Radorama, S.A.
				Adrián Loreto Pereda López	5.00		
20	XEHN, S.A.	XEHN-AM	Nogales, Son.	Adrián Pereda Gómez	95.00		Megacima Radio, S.A.
				Adrián Loreto Pereda López	5.00		
21	XHMW-FM, S.A. de C.V.	XHMW-FM	Nuevo Laredo, Tamps.	Edgar Pereda Gómez	95.00		Radorama, S.A.
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
22	Publicidad Radiofónica de Nuevo Laredo, S.A. de C.V.	XHAS-FM	Nuevo Laredo, Tamps.	Edgar Pereda Gómez	95.00		Megacima Radio, S.A.
				Adrián Loreto Pereda López	5.00		
23	Radio Ritmo S.A.	XEGNK-AM	Nuevo Laredo, Tamps.	Edgar Pereda Gómez	95.00		Radorama, S.A.
				Adrián Loreto Pereda López	5.00		
24	Radio XEAN-AM, S.A. de C.V.	XHAN-FM	Ocotlán, Jal.	Martín Enrique Pereda Gómez	98.00		Radorama, S.A.
				Edgar Pereda Gómez	2.00		
25	XHPP-FM, S.A. de C.V.	XHPP-FM	Pánuco, Ver.	Edgar Pereda Gómez	99.00		Megacima Radio, S.A.
				María Eugenia Fernández Hidalgo	1.00		
26	Radio Club, S.A.	XHRRR-FM	Papantla de Olarte, Ver.	Roxana Pereda Gómez	95.00		Radorama, S.A.
				Adrián Loreto Pereda López	5.00		
27	Radio Tajín, S.A.	XHPV-FM	Papantla de Olarte, Ver.	Roxana Pereda Gómez	95.00		Radorama, S.A.
				Adrián Loreto Pereda López	5.00		
28	Compañía Radiofónica de Poza Rica, S.A.	XHPR-FM	Papantla de Olarte, Ver.	Roxana Pereda Gómez	95.50		Megacima Radio, S.A.
				Adrián Loreto Pereda López	5.00		
29	Radio Tropicana, S.A.	XHEJD-FM	Poza Rica, Ver.	Roxana Pereda Gómez	95.00		Radorama, S.A.
				Adrián Loreto Pereda López	5.00		
30	Radio XEPW, S.A.	XHPW-FM	Poza Rica, Ver.	Roxana Pereda Gómez	95.00		Radorama, S.A.
				Adrián Loreto Pereda	5.00		

Información confidencial con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información que contiene datos personales.

No	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo1	Representante Comercial
31	XEPAV-AM, S.A. de C.V.	XHPAV-FM	Pueblo Viejo, Ver.	López			Radiorama, S.A.
				Edgar Pereda Gómez	99.00		
32	Impulsora Moderna del Radio S.A.	XHETU-FM	Pueblo Viejo, Ver.	María Eugenia Fernández Hidalgo	1.00		Megacima Radio, S.A.
				Edgar Pereda Gómez	99.00		
33	XHMQ, S.A. de C.V.	XHMQ-FM	Querétaro, Gro.	María Eugenia Fernández Hidalgo	1.00		Megacima Radio, S.A.
				Edgar Pereda Gómez	99.00		
34	Grupo Radiofónico de Reynosa, S.A. de C.V.	XERKS-AM	Reynosa, Tamps.	Roxana Pereda Gómez	99.00		Radiorama, S.A.
				Adrián Loreto Pereda López	1.00		
35	Imagen Radiofónica, S.A.	XHFAC-FM	Salvatierra, Gto.	Roxana Pereda Gómez	95.00		Difusa Difusoras Unidas Independientes
				Adrián Loreto Pereda López	5.00		
36	Radio, BO, S.A. de C.V.	XHBO-FM	San José de la Sonaja, Gto.	Edgar Pereda Gómez	99.67		Corporadio, S.A. de C.V.
	(Antes Sucesores Alfonso Martínez Vela XEBO, S.A. de C.V.)			María Eugenia Fernández Hidalgo	0.33		
37	Radio Santa Bárbara, S.A. de C.V.	XHSB-FM	Santa Bárbara, Chih.	Edgar Pereda Gómez	98.00		Radiorama, S.A.
				Carlos Narváez Guillén	2.00		
38	Radio Nayarita, S.A. de C.V.	XHZE-FM	Santiago Ixcuintla, Nay.	María Eugenia Fernández Hidalgo	95.00		Independiente
				Adrián Loreto Pereda López	5.00		
39	JACED, S.A. de C.V.	XHSD-FM	Silao, Gto.	Edgar Pereda Gómez	99.00		Megacima Radio, S.A.
				María Eugenia Fernández Hidalgo	1.00		
40	Música Radiofónica, S.A.	XHEOLA-FM	Tampico, Tamps.	Edgar Pereda Gómez	99.00		Megacima Radio, S.A.
				María Eugenia Fernández Hidalgo	1.00		
41	XETY-AM, S.A. de C.V.	XHTY-FM	Tecomán, Col.	María Eugenia Fernández Hidalgo	95.00	Megacima Radio, S.A.	
				Adrián Loreto Pereda López	5.00		
42	Radio Tuxpan,	XHTVR	Tuxpan,	Roxana Pereda	50.00	Radiorama, S.A.	

Información confidencial con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información que contiene datos personales.

No	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo	Representante Comercial	
	S.A. de C.V.	FM	Veracruz	Gómez				
				Emilio Velasco Díaz (su sucesión)	20.00			
				Inés Clara Guzmán Vión	10.00			
				Emilio Velasco Guzmán	10.00			
				Bernardo Velasco Guzmán	10.00			
43	XEBY, S.A. de C.V.	XHBY-FM	Tuxpan, Veracruz	Roxana Pereda Gómez	50.00			Radorama, S.A.
				Emilio Velasco Díaz (su sucesión)	25.00			
				Emilio Velasco Guzmán	15.00			
				Emilio Velasco Galán	10.00			
44	XEHB, S.A. de C.V.	XHEHB-FM	San Francisco del Oro, Chih.	Roxana Pereda Gómez	99.00			Radorama, S.A.
				Adrian Loreto Pereda López	1.00			
45	XEHHI, S.A. de C.V.	XHHHI-FM	Hidalgo del Parral, Chihuahua	Roxana Pereda Gómez	99.00			Radorama, S.A.
				Adrian Loreto Pereda López	1.00			
46	Radio comunicación Trébol de Celaya, S.A. de C.V.	XHNC-FM	Celaya, Gto.	María Eugenia Fernández Hidalgo	1.00			Megacima Radio, S.A.
				Edgar Pereda Gómez	99.00			
47	Radio comunicación Trébol de Celaya, S.A. de C.V.	XHAF-FM	Celaya, Gto.	María Eugenia Fernández Hidalgo	1.00		Radorama, S.A.	
				Edgar Pereda Gómez	99.00			
48	XHCRA-FM, S.A. de C.V.	XHCRA-FM	C. el Calvario Alamo, Veracruz	Roxana Pereda Gómez	50.00		Radorama, S.A.	
				Patricia Justo Fermat	50.00			
49	Radiodifusión, S.A.	XHTI-FM	Tempoal, Veracruz	Roxana Pereda Gómez	50.00		Radorama, S.A.	
				Luis Sanabria González	50.00			
50	Foro Radial, S.A. de C.V.	XHHY-FM	Querétaro, Gro.	Roxana Pereda Gómez	95.00		Radorama, S.A.	
				Adrian Loreto Pereda López	5.00			
Pereda Gómez + Sanabria González								
1	XEKOK Medio Radial del Pacífico, S.A. de C.V.	XHKOK-FM	Acapulco de Juárez, Guerrero	Ana Rosalía Pereda Gómez	63.33		Megacima Radio, S.A.	
				María de Lourdes Sanabria González	31.67			

Información confidencial con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. por tratarse de información que contiene datos personales.

No	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo1	Representante Comercial
				José Antonio Franco Gutiérrez	5.00		
2	X.E.C.I., S.A.	XHCI-FM	Acapulco de Juárez, Guerrero	Ana Rosalía Pereda Gómez	63.30		Megacima Radio, S.A.
				María de Lourdes Sanabria González	31.70		
				José Antonio Franco Gutiérrez	5.00		
3	Radio Concierto Acapulco, S.A.	XHPA-FM	Acapulco, Guerrero	Ana Rosalía Pereda Gómez	63.30		Radorama, S.A.
				María de Lourdes Sanabria González	31.70		
				José Antonio Franco Gutiérrez	5.00		
4	Negocios Modernos, S.A. de C.V.	XHASM-FM	Ahuatepec, Mor.	Ana Rosalía Pereda Gómez	62.67		Megacima Radio, S.A.
				María de Lourdes Sanabria González	31.33		
				José Antonio Franco Gutiérrez	6.00		
5	XHRX-FM, S.A. de C.V.	XHRX-FM	Cerró Grande Santa Fe, Jal.	Martín Enrique Pereda Gómez	63.33		Radorama, S.A.
				Alfonso Sanabria González	31.67		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
6	XEHS-AM, S.A. de C.V.	XHES-FM	Chihuahua, Chih.	Adrián Pereda Gómez	63.33		Megacima Radio, S.A.
				Carlos Sanabria González	31.67		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
7	El Vocero del Norte, S.A.	XHFI-FM	Chihuahua, Chih.	Adrián Pereda Gómez	66.60		Radorama, S.A.
				Carlos Sanabria González	33.40		
8	Difusoras de Chihuahua, S.A.	XHDI-FM	Chihuahua, Chih.	Adrián Pereda Gómez	66.60		Megacima Radio, S.A.
				Carlos Sanabria González	33.40		
9	Impulsora de Radio Chihuahua, S.A.	XHFA-FM	Chihuahua, Chih.	Adrián Pereda Gómez	66.60		Radorama, S.A.
				Carlos Sanabria González	33.40		
10	Radio Unión Texcoco, S.A. de C.V.	XEUR-AM	Ciudad de México, D.F.	Alfonso Sanabria González	8.33		Radorama, S.A.
				María de Lourdes Sanabria González	8.33		
				Luis Sanabria González	8.33		

Información confidencial con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información que contiene datos personales.

No	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo	Representante Comercial
				Carlos Sanabria González	8.33		
				Roxana Pereda Gómez	13.33		
				Martín Enrique Pereda Gómez	13.33		
				Edgar Pereda Gómez	13.33		
				Adrián Pereda Gómez	13.33		
				Ana Rosalía Pereda Gómez	13.33		
11	XESO-AM, S.A. de C.V.	XHESO-FM	Ciudad Obregón, Son.	Adrián Pereda Gómez	63.33		Radorama, S.A.
				Alfonso Sanabria González	31.67		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
12	XHSM-FM, S.A. de C.V.	XHSM-FM	Ciudad Obregón, Son.	Adrián Pereda Gómez	63.33		Radorama, S.A.
				Alfonso Sanabria González	31.67		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
13	Estereópolis, S.A.	XHTB-FM	Cuernavaca, Mor.	Ana Rosalía Pereda Gómez	62.6		Radorama, S.A.
				María de Lourdes Sanabria González	31.4		
				José Antonio Franco Gutiérrez	6.00		
14	XHSW-FM, S.A. de C.V.	XHSW-FM	Cuernavaca, Mor.	Ana Rosalía Pereda Gómez	62.67		Radorama, S.A.
				María de Lourdes Sanabria González	31.33		
				José Antonio Franco Gutiérrez	6.00		
15	XHIN-FM, S.A. de C.V.	XHIN-FM	Cuilacán,	Martín Enrique Pereda Gómez	63.33		Radorama, S.A.
			Sin.	Alfonso Sanabria González	31.67		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
16	XECSE-AM, S.A. de C.V.	XHCSE-FM	Cuilacán,	Martín Enrique Pereda Gómez	63.33		Radorama, S.A.
			Sin.	Alfonso Sanabria González	31.67		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
17	XEDRD-AM, S.A. de C.V.	XEDRD-FM	Durango,	Roxana Pereda Gómez	63.33		Megacima Radio, S.A.
			Dgo.	Carlos Sanabria	31.67		

Información confidencial con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información que contiene datos personales.

No	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo1	Representante Comercial	
				González				
				Pedro Estrada Martínez	5.00			
18	XEWX-AM, S.A. de C.V.	XHWX-FM	Durango,	Roxana Pereda Gómez	63.33			Radorama, S.A.
			Dgo.	Carlos Sanabria González	31.67			
				Pedro Estrada Martínez	5.00			
19	XHOH-FM, S.A. de C.V.	XHOH-FM	Durango,	Roxana Pereda Gómez	63.33			Megacima Radio, S.A.
			Dgo.	Carlos Sanabria González	31.67			
				Pedro Estrada Martínez	5.00			
20	XHOO-FM, S.A. de C.V.	XHOO-FM	Guanajuato, Gto.	Edgar Pereda Gómez	63.33			Radorama, S.A.
				Carlos Sanabria González	31.67			
				Pedro Estrada Martínez	5.00			
21	La Súper de Hermosillo, S.A. de C.V.	XHVSS-FM	Hermosillo, Sonora	Roxana Pereda Gómez	85.00			Megacima Radio, S.A.
				Alfonso Sanabria y Mallen	10.00			
				Pedro Estrada Martínez	5.00			
22	XHTU-FM, S.A. de C.V.	XHTU-FM	Tuxpan, Veracruz	Roxana Pereda Gómez	63.33			Megacima Radio, S.A.
				Luis Sanabria González	31.67			
				Pedro Estrada Martínez	5.00			
23	Radio Unión S.A.	XHJPA-FM	Jojutla, Mor	Ana Rosalía Pereda Gómez	62.60			Megacima Radio, S.A.
				María de Lourdes Sanabria González	31.40			
				José Antonio Franco Gutiérrez	6.00			
24	Radio Vinculación, S.A.	XHEMOS-FM	Los Mochis, Sin.	Adrián Pereda Gómez	63.00			Megacima Radio, S.A.
				Alfonso Sanabria y Mallen	32.00			
				Pedro Estrada Martínez	5.00			
25	XEMAC-AM, S.A. de C.V.	XHMAC-FM	Manzanillo, Col.	Martín Enrique Pereda Gómez	63.33		Radorama, S.A.	
				Alfonso Sanabria González	31.67			
				Pedro Estrada Martínez	5.00			

Información confidencial con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información que contiene datos personales.

No	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo I	Representante Comercial
26	XHNA-FM, S.A. de C.V.	XHNA-FM	Matamoros, Tamps.	Roxana Pereda Gómez	63.33		Radorama, S.A.
				Luis Sanabria González	31.67		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
27	XEIP-AM, S.A. de C.V.	XHIP-FM	Uruapan, Michoacán	Roxana Pereda Gómez	63.33		Radorama, S.A.
				Alfonso Sanabria González	31.67		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
28	XEURM-AM, S.A. de C.V.	XHURM-FM	Uruapan, Michoacán	Roxana Pereda Gómez	63.33		Radorama, S.A.
				Alfonso Sanabria González	31.67		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
29	XHSN-FM, S.A. de C.V.	XHSN-FM	Nogales, Son.	Adrián Pereda Gómez	63.33		Megacima Radio, S.A.
				Alfonso Sanabria González	31.67		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
30	Información Radiofónica, S.A.	XHST-FM	Mazatlán, Sinaloa	Adrián Pereda Gómez	63.00		Radorama, S.A.
				Alfonso Sanabria y Mallen	32.00		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
31	XECPN-AM, S.A. de C.V.	XHCPN-FM	Piedras Negras, Coah.	Edgar Pereda Gómez	63.33	Radorama, S.A.	
				Carlos Sanabria González	31.67		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
32	XHPSP-FM, S.A. de C.V.	XHPSP-FM	Piedras Negras, Coah.	Roxana Pereda Gómez	63.33	Radorama, S.A.	
				Carlos Sanabria González	31.67		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
33	XECOV-AM, S.A. de C.V.	XHCOV-FM	Poza Rica, Ver.	Roxana Pereda Gómez	63.33	Megacima Radio, S.A.	
				Luis Sanabria González	31.67		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
34	XEPVJ-AM, S.A. de C.V.	XHPVJ-FM	Puerto Vallarta, Jal.	Marlín Enrique Pereda Gómez	63.33	Megacima Radio, S.A.	
				Alfonso Sanabria	31.67		

Información confidencial con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información que contiene datos personales.

No	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo I	Representante Comercial	
35	XHRT-FM, S.A. de C.V.	XHRT-FM	Reynosa, Tamps.	González	5.00			
				Pedro Estrada Martínez				
				Roxana Pereda Gómez				63.33
				Luis Sanabria González				31.67
36	XESAC-AM, S.A. de C.V.	XHSAC-FM	Saltillo, Coah.	Pedro Estrada Martínez	5.00		Multimedios	
				Edgar Pereda Gómez	63.33			
				Carlos Sanabria González	31.67			
37	XESHT-AM, S.A. de C.V.	XHSHT-FM	Saltillo, Coah.	Pedro Estrada Martínez	5.00		Multimedios	
				Edgar Pereda Gómez	63.33			
				Carlos Sanabria González	31.67			
38	XHRQ-FM, S.A. de C.V.	XHRQ-FM	San Juan del Río, Qro.	Pedro Estrada Martínez	5.00		Radorama, S.A.	
				Roxana Pereda Gómez	63.33			
				María de Lourdes Sanabria González	31.67			
39	XHLPS, FM, S.A. de C.V.	XHLPS-FM	San Luis Río Colorado, Son.	Pedro Estrada Martínez	5.00		Megacima Radio, S.A.	
				Adrián Pereda Gómez	63.33			
				Alfonso Sanabria González	31.67			
40	Información Radiofónica, S.A.	XHTAK-FM	Tapachula, Chis	Pedro Estrada Martínez	5.00		Radorama, S.A.	
				Adrián Pereda Gómez	63.00			
				Alfonso Sanabria y Mallen	32.00			
41	XEPIC-AM, S.A. de C.V.	XHEPIC-FM	Tepic, Nay.	Pedro Estrada Martínez	5.00		Radorama, S.A.	
				Martín Enrique Pereda Gómez	63.33			
				Alfonso Sanabria González	31.67			
42	XEPNA-AM, S.A. de C.V.	XHPNA-FM	Tepic, Nay.	Pedro Estrada Martínez	5.00		Megacima Radio, S.A.	
				Martín Enrique Pereda Gómez	63.33			
				Alfonso Sanabria González	31.67			
43	XETey-AM, S.A.	XHTEY-	Tepic, Nay.	Martín Enrique	63.33		Megacima	

Información confidencial con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información que contiene datos personales.

No.	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo	Representante Comercial
	de C.V.	FM		Pereda Gómez			Radio, S.A.
				Alfonso Sanabria González	31.67		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
44	XHPY-FM, S.A. de C.V.	XHPY-FM	Tepic, Nay.	Martín Enrique Pereda Gómez	63.33		Radorama, S.A.
				Alfonso Sanabria González	31.67		
				Pedro Estrada Martínez	5.00		
Sanabria González							
1	Comercializadora de Eventos Radifónicos, S.A. de C.V.	XHAR-FM	Pueblo Viejo, Ver.	Luis Sanabria González	99.50		Radorama, S.A.
				María de Lourdes Sanabria González	0.50		
2	Estéreo Vida de Tampico, S.A. de C.V.	XHMU-FM	Tampico, Tamps.	María de Lourdes Sanabria González	1.00		Radorama, S.A.
				Luis Sanabria González	99.00		
3	XHRW FM-Tampico, S.A. de C.V.	XHRW-FM	Tampico, Tamaulipas	María de Lourdes Sanabria González	99.17		Radorama, S.A.
				Luis Sanabria González	0.83		
4	Radio Tiempo, S.A. de C.V.	XHETO-FM	Tampico, Tamps.	María de Lourdes Sanabria González	0.25		Radorama, S.A.
				Luis Sanabria González	99.75		
5	Grupo Radial de Tampico, S.A. de C.V.	XHHF-FM	Tampico, Tamps.	Luis Sanabria González	50.00		Megacima Radio, S.A.
				Carlos Sanabria González	50.00		

Información confidencial con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. por tratarse de información que contiene datos personales.

*El GIE al que pertenecen los interesados, (GIE de los interesados -Grupo Radorama/Megacima-), se describe en la opinión en materia de competencia económica envía a la DGCR, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/310/2017 de fecha 15 de mayo de 2017.

1. Comprende las figuras de Presidente, Presidente Ejecutivo, Director General, Director Ejecutivo, Gerente General, Secretario General, Administrador, Administrador General, Administrador Único o Apoderado Legal, según corresponda, de las estaciones de radio listadas.

Existen, 16 (dieciséis) cesiones de derechos de concesiones donde participan la sociedad Radio Integral, S.A. de C.V. como cedente. De las 16 (dieciséis) cesiones, 13 (trece) de ellas han sido aprobadas por el Pleno del Instituto en materia regulatoria, pero no en materia de competencia económica, y 3 (tres) se encuentran pendientes de aprobación. El distintivo de las frecuencias objeto de esas cesiones son las siguientes: XHCNE-FM (Cananea, Son.), XHIQ-FM (Cd. Obregón, Son.), XHY-FM (Celaya, Gto.), XHEVE-FM (Colima, Col.), XHSIC-FM (Córdoba, Ver.), XHWS-FM (Cullacán, Sin.), XHEPR-FM (El Porvenir, Chih.), XHAT-FM (Ensenada, B.C.), XHEBC-FM (Ensenada, B.C.), XHESON-FM (Hermosillo, Son.), XHERZ-FM (León, Gto.), XHLDC-FM (Magdalena De Kino, Son.), XHPPQ-FM (Puerto Peñasco, Son.), XHRCL-FM (San Luis Río Colorado, Son.), XEPJ-AM (San Pedro Tlaquepaque, Jal.), XHENI-FM (Tejerías, Mich.). Esas cesiones constituirían una concentración en términos de la LFCE, y la UCS y la UCE dieron vista a la Autoridad Investigadora del Instituto para que actúe conforme a sus facultades.

Asimismo, se encuentran en proceso 2 (dos) cesiones de derechos de concesiones donde participa la sociedad Súper Medios de Coahuila, S.A. de C.V. (cuyo principal accionista es el C. Edgar Pereda Gómez) como cedente. El distintivo de las frecuencias objeto de esas cesiones son XHSL-FM y XHRE-FM, ambas de Piedras Negras, Coahuila. Al respecto, la DGCC emitió opinión favorable mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/032/2017, de fecha 26 de enero de 2017.

Conforme a la información presentada en los cuadros anteriores, se identificaron vínculos de control entre los accionistas del Solicitante y otros concesionarios de estaciones de radio a través de relaciones consanguíneas, así como de accionistas comunes; estos vínculos se describen a continuación.

1) Relaciones consanguíneas entre accionistas de concesionarios

Con base la información de los accionistas de las sociedades presentadas en el segundo cuadro, se identificó que las siguientes familias y personas que las integran participan como socios en las estaciones de radio señaladas en el cuadro que antecede:

- a) Familia Pérez Toscano, conformada, entre otras, por las siguientes personas: el C. Trigio Javier Pérez de Anda, y las CC. Rebeca Elizabeth, Lorena Margarita y Jacqueline Pérez Toscano. [REDACTED]
- b) Familia Pereda Gómez, conformada, entre otras, por las siguientes personas: los CC. Edgar, Roxana, Martín Enrique, Adrián y Ana Rosalía, todos de apellidos Pereda Gómez, así como los CC. Adrián Loreto Pereda López, Adrián Pereda Mitre, Ana Victoria Pereda Mitre, Ana Rosalía Barrio Pereda, Cuauhtémoc Balcárcel Pereda, Jorge Barrio Pereda, Javier Cazares Pereda, Esteban Ángel Muciño Pereda, Julio Muciño Pereda y María Eugenia Fernández Hidalgo.
- c) Familia Sanabria González, conformada, entre otras, por las siguientes personas: los CC. Alfonso, María de Lourdes, Luis y Carlos, de apellidos Sanabria González, así como el C. Alfonso Sanabria y Mallen.

Información
confidencial
con base en el
artículo 116 de
la Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública, por
tratarse de
información
que contiene
datos
personales.

2) Accionistas comunes.

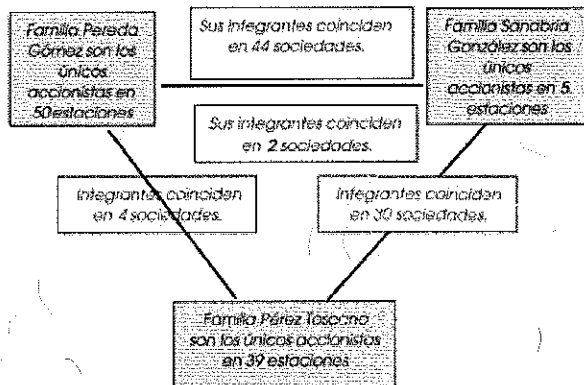
De acuerdo con la información presentada en el segundo cuadro, el número de empresas con concesiones para prestar servicios de radio comercial abierta en las que las familias listadas cuentan con participación accionaria es 174, y cada una de las familias participa en los números de sociedades siguientes:

- Familia Pérez Toscano: 75
- Familia Pereda Gómez: 100

° Información proporcionada por la UCS el 24 de febrero de 2015, en solicitudes de opinión respecto de la enajenación de acciones de 16 sociedades concesionarias, incluyendo la sociedad XEZJ-AM, S.A. de C.V.

- Familia Sanabria González: 81

Adicionalmente, existe un número importante de empresas concesionarias en las que integrantes de las tres familias analizadas coinciden o son accionistas comunes, como se presenta en la siguiente figura.



En virtud de los vínculos identificados entre las Familias Pereda Gómez, Pérez Toscano y Sanabria González, se considera que las sociedades y estaciones identificadas en el segundo cuadro forman parte del mismo GIE, al cual pertenece el Solicitante.

Personas Vinculadas/Relacionadas

El siguiente cuadro presenta a las Personas Vinculadas/Relacionadas, por virtud de su tenencia accionaria menor al 50% (cincuenta por ciento), relaciones por parentesco y por virtud de las relaciones de integrantes del GIE del Interesado como directivos o miembros de órganos de decisión; y que participan, directa o indirectamente, en la prestación de servicios de radiodifusión sonora en México.

No	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo	Representante Comercial
175	Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.	XEPH-AM	Ciudad de México	Grupo Huesca, S.A. de C.V.1	N.S.	[Redacted]	NRM Comunicaciones
				Núcleo Radio Mil, S.A. de C.V.2	99.99		
176	Fomento de Radio, S.A. de C.V.	XEOY-AM	Ciudad de México	Núcleo Radio Mil, S.A. de C.V.2	99.99		[Redacted]
				Grupo Huesca, S.A. de C.V.	N.S.		
177	Hispano Mexicano,	XEBS-AM	Ciudad de	Núcleo Radio	99.99	[Redacted]	

Información confidencial con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información que contiene datos personales.

No	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo I	Representante Comercial
	S.A. de C.V.		México	Mil, S.A. de C.V. Grupo Huesca, S.A. de C.V.	N.S.		Comunicaciones
178	Televideo, S.A. de C.V.	XHSON-FM	Ciudad de México	Núcleo Radio Mil, S.A. de C.V. Grupo Huesca, S.A. de C.V.	99.99 N.S.		NRM Comunicaciones
179	Radioproyección, S.A. de C.V.	XEOYE-FM	Ciudad de México	Núcleo Radio Mil, S.A. de C.V. Grupo Huesca, S.A. de C.V.	99.99 N.S.		NRM Comunicaciones
180	Medios de Información de Occidente, S.A. de C.V.	XHGDA-FM	Guadalajara, Jal.	Medio Radial, S.A. de C.V., Trigio Javier Pérez de Anda Rebeca Elizabeth Pérez Toscano Jacqueline Pérez Toscano Lorena Margarita Pérez Toscano	60.00 10.00 10.00 10.00 10.00		Multimedios
181	XEIRG-AM, S.A. de C.V.	XHIRG-FM	Poza de Parras, Gto.	Nasio Carlos Narváez Lidolf Carlos Sanabria González Pedro Estrada Martínez	63.33 31.67 5.00		Radorama, S.A.
182	Radio XHMM-FM, S.A. de C.V.	XHMM-FM	México, Distrito Federal	Dolphin Radio, S.A. de C.V., Medio Radial, S.A. de C.V., Sistemas de Administración y Control, S.A. de C.V.	60.00 26.00 14.00		NRM Comunicaciones
183	XEMAB-AM, S.A. de C.V.	XHMAB-FM	Ciudad del Carmen, Camp.	Mario Antonio Boeta Blanco Lorena Margarita Pérez Toscano Luis Sanabria González Juan José Boeta Tous Rebeca Elizabeth Pérez Toscano Jacqueline Pérez Toscano Sofía Rosa del Sagrado Corazón Boeta Tous	25.00 11.12 16.66 15.00 11.12 11.12 10.00		Megacima Radio, S.A.
184	Estéreo Carmen, S.A. de C.V.	XHIT-FM	Ciudad del Carmen,	Roxana Pereda Gómez Lorena	8.33 16.67		Radorama, S.A.

No	Concesionario	Distintivo	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)	Directivo1	Representante Comercial
			Campeche	Margarita Pérez Toscano			
				Mario Antonio Boeta Blanco	25.00		
				Luis Sanabria González	16.67		
				Juan José Boeta Tous	15.00		
				Sofía Rosa del Sagrado Corazón Boeta Tous	10.00		
				Ana Rosalia Pereda Gómez	8.33		

1. Sus accionistas incluyen a integrantes de las familias Huesca Perrofin y Huesca Bustamante.

2. Sus accionistas son: Grupo Huesca, S.A. de C.V. con el [REDACTED] de su capital social; Medio Radial, S.A. de C.V. con el [REDACTED] y Sistemas de Administración y Control; S.A. de C.V. con el [REDACTED]. En Medio Radial, S.A. de C.V., participan integrantes de la familia Pérez Toscano.

En el Directorio de la CIRT 2017, se identifican al menos 27 estaciones de radio con personas que, en ese directorio, se identifican como directivos que también se identifican como directivos de estaciones pertenecientes al GIE del interesado. Al respecto, agentes económicos han precisado que las personas identificadas en el directorio de la CIRT no ocupan cargos de decisión, sino que son agentes de ventas.

Conforme al Directorio de la CIRT 2017, se identifica que Megacima/Radorama son representantes comerciales de al menos otras 30 estaciones, adicionales a las identificadas en los cuadros previos. Al respecto, el interesado no identificó que las representara directa o indirectamente. Asimismo, no se ha observado que la representación comercial, en promedio, implique una comercialización de más del 15% del total del tiempo para publicidad disponible o ingresos en las estaciones representadas.

Información Confidencial con base en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información comercial.

Concesiones y Permisos del GIE del Interesado y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el cuadro siguiente se listan las concesiones y/o permisos del GIE de los Interesados y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión a través de estaciones que tienen cobertura en la Localidad de interés en la que los Interesados solicitan el Cambio de Frecuencia (Nogales, Sonora o Localidad de Interés).

Nombre o Razón social del concesionario/permisionario	Accionistas y participación accionaria (%)	Uso de las concesiones	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir de las concesiones y permisos	Tiene cobertura en la Localidad de interés, objeto del Cambio de Frecuencia solicitada por los Interesados
Concesiones de integrantes del GIE de los Interesados						
Radio Nogales, S. de R.L.	Adrián Pereda Gómez Adrián Loreto Pereda López 95.00 5.00	Comercial	XECG-AM	1240 kHz	Nogales, Sonora	sí
XHEN, S.A.	Adrián Pereda Gómez Adrián Loreto Pereda López 95.00 5.00	Comercial	XEHN-AM	1130 kHz	Nogales, Sonora	sí

Nombre o Razón social del concesionario/permisionario	Accionistas y participación accionaria (%)		Uso de las concesiones	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir de las concesiones y permisos	Tiene cobertura en la Localidad de Interés, objeto del Cambio de Frecuencia solicitada por los Interesados
Radio 13, S.A.	Trigio Javier Pérez de Anda 40,00 Lorena Margarita A. Perez Toscano 20,00 Rebeca Elizabeth Pérez Toscano 20,00 Jaqueline Pérez Toscano 20,00		Comercial	XEXW-AM	1300 kHz	Nogales, Sonora	sí
XHRZ-FM, S.A. de C.V.	Trigio Javier Pérez de Anda 40,00 Lorena Margarita A. Perez Toscano 20,00 Rebeca Elizabeth Pérez Toscano 20,00 Jaqueline Pérez Toscano 20,00		Comercial	XHRZ-FM	103.5 MHz	Nogales, Sonora	sí
XHSN-FM, S.A. de C.V.	Adrián Pereda Gómez 63,33 Alfonso Sanabria González 31,67 Pedro Estrada Martínez 5,00		Comercial	XHSN-FM	106.7 MHz	Nogales, Sonora	sí

En ese sentido, considerando que se tienen 6 (seis) frecuencias disponibles en la banda FM para Cambio de Frecuencia en la Localidad de Referencia, la atención de las solicitudes presentadas por i) Fórmula Radiofónica, S.A., de C.V.; y ii) Radio Nogales, S. de R.L.; XEHN, S.A.; y Radio 13, S.A., en primero, así como segundo, tercer y cuarto lugar, respectivamente, se consideran aceptables debido a que esos interesados, evaluados bajo su dimensión de GIE y en el mismo orden de prelación:

- i) No tiene concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad de Interés; y el GIE al que pertenece tiene 27 (veintisiete) concesiones de uso comercial en FM en el país.
- ii) Tiene 2 (dos) concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad de interés; y el GIE al que pertenece tiene 145 (ciento cuarenta y cinco) concesiones de uso comercial en FM en el país. Además, en la localidad de Interés se cuenta con frecuencias FM disponibles suficientes para atender las 3 (tres) solicitudes de integrantes del GIE al que

pertenece Radio Nogales, S. de R.L. (XECG-AM), XEHN, S.A. (XEHN-AM) y Radio 13, S.A. (XEXW-AM).

Séptimo. Concesiones sobre el espectro radio eléctrico en la banda de FM. Como se expuso previamente, al haberse satisfecho los requisitos señalados en los Considerandos que anteceden de la presente Resolución en relación con lo ordenado por los artículos 7, 9 y 10 de los Lineamientos de AM a FM, esta autoridad determina que procede el cambio de las frecuencias en la banda de AM a la banda de FM.

Con motivo de lo anterior, este Instituto considera procedente otorgar a favor de los concesionarios solicitantes una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial para los siguientes concesionarios: Formula Radiofónica, S.A. de C.V., Radio Nogales, S. de R.L., XEHN, S.A. de C.V. y Radio 13, S.A., así como otorgar en este acto administrativo, una concesión única para el mismo fin a favor de XEHN, S.A. de C.V. de la estación con distintivo de llamada XHHN-AM, en la frecuencia 89.9 MHz en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75 segundo párrafo de la Ley, en virtud de que ésta última es la que confiere el derecho de prestar toda clase de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, este órgano regulador determina la plena transición de los concesionarios solicitantes de la banda de AM a la FM, a través de los instrumentos jurídicos que permiten la prestación del servicio de radiodifusión de interés general a la población.

Los Anexo II y III de la presente Resolución contienen los modelos de los títulos de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y de concesión única a que se refieren los párrafos que anteceden, los cuales establecen los términos y condiciones a que estarán sujetos los concesionarios involucrados.

Es importante destacar, que en términos de lo indicado por el artículo 11 de los Lineamientos de AM a FM la autorización cambio de frecuencia y el otorgamiento de los Títulos de Concesión de a que se hacen referencia en este Considerando, no modificará el plazo de vigencia de las concesiones o permisos otorgados originalmente. Asimismo, la presente autorización de cambio de frecuencia no extingue las obligaciones contraídas por el titular de la concesión durante el uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia de AM objeto de migración o por la prestación del servicio derivado de estos conceptos.

Octavo. Contraprestación. La banda de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de las Concesiones, en términos de los párrafos cuarto y sexto del artículo 27 de la Constitución, constituye un bien del dominio directo de la Nación, cuyo uso, aprovechamiento o explotación puede ser otorgado en concesión a los particulares para prestar el servicio público de radiodifusión.

El espacio aéreo es el medio en el que se propagan las ondas electromagnéticas, que se utilizan para la difusión de ideas, señales, signos o imágenes, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones de radio y televisión, es decir, el espectro radioeléctrico, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la propia Constitución, constituye un recurso económico del Estado, al efecto dicho precepto establece:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

En ese sentido, es importante señalar que, entendidos los recursos económicos como bienes del dominio de la Nación susceptibles de concesionarse a cambio de una contraprestación, el espectro radioeléctrico debe considerarse también como recurso económico en su amplia acepción, al que son aplicables los principios contenidos en el citado artículo 134 Constitucional, respecto del género enajenaciones; por lo que en el caso el otorgamiento de la prórroga de la concesión que el Estado realiza, éste tiene derecho a recibir una contraprestación económica.

Específicamente, el derecho del Estado a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de una concesión que otorga el uso, aprovechamiento y explotación

de un bien del dominio directo de la Nación, se encuentra establecido en los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 7 de los Lineamientos de AM a FM.

Derivado de lo anterior, es necesario identificar el alcance de dichos preceptos en relación con el pago de una contraprestación a favor del Estado.

Es importante señalar, que en términos del Considerando Séptimo de la presente Resolución que el cambio de frecuencia de la banda de AM a la banda de FM implica un otorgamiento diferente de bandas de frecuencias, toda vez que el cambio implica una sustitución de la frecuencia asignada en origen, por una frecuencia localizada en una banda diferente a la original.

El procedimiento de determinación del pago de una contraprestación por el otorgamiento de una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial debe realizarse conforme a los artículos 100 de la Ley, en relación con el 7 de los Lineamientos de AM a FM, toda vez que como se indicó en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, la atención y análisis de las Solicitudes de Cambio de Frecuencias de las concesiones originarias se realizó de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables al momento de la presentación de las mismas.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones establecidas el artículo 29 fracción VII del Estatuto Orgánico, la UER del Instituto solicitó a la SHCP la opinión de los aprovechamientos correspondientes a las Solicitudes de Cambio de Frecuencias, con las variantes y supuestos ahí referidos, donde se encuentra considerado la vigencia de los derechos de uso, aprovechamiento y explotación de la banda de AM; en respuesta a dicha solicitud, mediante oficio No. 349-B-496 del 5 de julio de 2017, emitido por la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la SHCP, emitió opinión en el sentido de estimar procedente la utilización de la metodología propuesta por el Instituto para el cálculo de las contraprestaciones que le correspondería cubrir a los Concesionarios por los cambios de frecuencia solicitados para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM.

En ese sentido, a continuación se mencionan algunos de los aspectos más relevantes utilizados para el cálculo del monto de los aprovechamientos por concepto de contraprestación con la metodología opinada con oficio No. 349-B-496:

A) Información de la metodología de cálculo de la contraprestación

La UER realizó el cálculo de las contraprestaciones aplicando la misma metodología que fue recientemente enviada y detallada a la SHCP en los oficios IFT/222/UER/058/2017, IFT/222/UER/059/2017, IFT/222/UER/086/2017 e IFT/222/UER/087/2017 enviados entre abril y mayo de este año, para fijar dichos aprovechamientos a diversas empresas de radiodifusión sonora para la prórroga de títulos de concesión de uso comercial para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico.

Por lo tanto, para el proceso de cambio de frecuencias se dispone de 47 frecuencias en FM, distribuidas en localidades de los estados de Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Baja California, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas, Puebla y Ciudad de México. La población servida promedio para dichas estaciones es de 1,699,708 habitantes, siendo la mínima de 31,695 y la máxima de 12,242,434 habitantes, misma a la que se aplicará el Tope de Población de 6.5 millones de habitantes por estar en el área metropolitana de la Ciudad de México; las características principales de las estaciones en comento se detallan a continuación:

Tabla 1. Detalle de las 47 Frecuencias Disponibles

No	Estado	Localidad de referencia	Frecuencia (MHz)	Clase de la estación	Coordenadas Geográficas de referencia		Cobertura poblacional del contorno de servicio audible (74 dBu). AS - delimitada por alcance máximo (24 km).
					Latitud Norte (GGMMSS.SS)	Longitud Oeste (GGMMSS.SS)	
1	Gto.	Salamanca (1kW)	92.5	A	20°34'13.00"	101°11'50.00"	305,017
2	Jal.	Guadalajara	88.7	A	20°40'35.00"	103°20'32.00"	3,774,027
3	Jal.	Guadalajara	89.5	A	20°40'35.00"	103°20'32.00"	3,774,027
4	Jal.	Guadalajara	90.3	A	20°40'35.00"	103°20'32.00"	3,774,027
5	Jal.	Guadalajara	91.9	A	20°40'35.00"	103°20'32.00"	3,774,027
6	Jal.	Guadalajara	92.7	A	20°40'35.00"	103°20'32.00"	3,774,027
7	Jal.	Guadalajara	95.9	A	20°40'35.00"	103°20'32.00"	3,774,027
8	Jal.	Guadalajara	99.9	A	20°40'35.00"	103°20'32.00"	3,774,027
9	Jal.	Guadalajara	101.5	A	20°40'35.00"	103°20'32.00"	3,774,027
10	CDMX	Coyoacán	96.5	A	19°21'00.00"	99°09'42.00"	12,242,434
11	CDMX	Coyoacán	105.3	A	19°21'00.00"	99°09'42.00"	12,242,434

No	Estado	Localidad de referencia	Frecuencia (MHz)	Clase de la estación	Coordenadas Geográficas de referencia		Cobertura poblacional del contorno de servicio
12	Mex.	Toluca	89.3	A	19°17'32.00"	99°39'14.00"	1,752,169
13	Mex.	Toluca	103.7	A	19°17'32.00"	99°39'14.00"	1,752,169
14	Pue.	Puebla	89.7	A	19°02'43.00"	98°11'51.00"	2,242,982
15	Pue.	Puebla	92.1	A	19°02'43.00"	98°11'51.00"	2,242,982
16	Pue.	Puebla	92.9	A	19°02'43.00"	98°11'51.00"	2,242,982
17	Pue.	Puebla	95.5	A	19°02'43.00"	98°11'51.00"	2,242,982
18	Pue.	Puebla	96.1	A	19°02'43.00"	98°11'51.00"	2,242,982
19	B.C.	Mexicali	101.3	A	32°39'48.00"	115°28'04.00"	764,869
20	N.L.	Monterrey	88.1	A	25°40'17.00"	100°18'31.00"	3,742,871
21	N.L.	Monterrey	88.5	A	25°40'17.00"	100°18'31.00"	3,742,871
22	N.L.	Monterrey	89.3	A	25°40'17.00"	100°18'31.00"	3,742,871
23	N.L.	Monterrey	90.9	A	25°40'17.00"	100°18'31.00"	3,742,871
24	Son.	Nogales	89.1	A	31°19'07.00"	110°56'45.00"	212,798
25	Son.	Nogales	89.5	A	31°19'07.00"	110°56'45.00"	212,798
26	Son.	Nogales	89.9	A	31°19'07.00"	110°56'45.00"	212,798
27	Son.	Nogales	90.3	A	31°19'07.00"	110°56'45.00"	212,798
28	Son.	Nogales	92.5	A	31°19'07.00"	110°56'45.00"	212,798
29	Son.	Nogales	94.1	A	31°19'07.00"	110°56'45.00"	212,798
30	Son.	San Luis Río Colorado	91.1	A	32°28'36.00"	114°45'45.00"	184,767
31	Son.	San Luis Río Colorado	93.9	A	32°28'36.00"	114°45'45.00"	184,767
32	Tamps.	Cd. Camargo	92.7	A	26°18'56.00"	98°50'00.00"	37,979
33	Tamps.	Cd. Camargo	99.1	A	26°18'56.00"	98°50'00.00"	37,979
34	Tamps.	Cd. Miguel Alemán	95.9	A	26°24'01.00"	99°01'31.00"	31,695
35	Tamps.	Cd. Miguel Alemán	96.3	A	26°24'01.00"	99°01'31.00"	31,695
36	Tamps.	Cd. Miguel Alemán	96.7	A	26°24'01.00"	99°01'31.00"	31,695
37	Tamps.	Cd. Miguel Alemán	99.9	A	26°24'01.00"	99°01'31.00"	31,695
38	Tamps.	Matamoros	93.5	A	25°52'47.00"	97°30'15.00"	465,347
39	Tamps.	Nuevo Laredo	90.9	A	27°29'11.00"	99°30'29.00"	383,661
40	Tamps.	Nuevo Laredo	96.1	A	27°29'11.00"	99°30'29.00"	383,661

No	Estado	Localidad de referencia	Frecuencia (MHz)	Clase de la estación	Coordenadas Geográficas de referencia		Cobertura poblacional del contorno de servicio
41	Tamps.	Nuevo Laredo	96.7	A	27°29'11.00"	99°30'29.00"	383,661
42	Tamps.	Nuevo Laredo	101.9	A	27°29'11.00"	99°30'29.00"	383,661
43	Tamps.	Nuevo Laredo	103.7	A	27°29'11.00"	99°30'29.00"	383,661
44	Tamps.	Nuevo Laredo	104.5	A	27°29'11.00"	99°30'29.00"	383,661
45	Tamps.	Reynosa	102.9	A	26°05'32.00"	98°16'40.00"	600,486
46	Tamps.	Reynosa	103.3	A	26°05'32.00"	98°16'40.00"	600,486
47	Tamps.	Río Bravo	91.7	A	25°58'54.00"	98°05'25.00"	116,108

Salamanca (1kW).- La frecuencia está disponible para una clase A restringida a 1 kW.

B) MONTOS DE CONTRAPRESTACIÓN.

Derivado de lo anterior, la UER realizó el cálculo de las contraprestaciones considerando los aspectos siguientes:

- El Valor de Referencia aplicable es de: \$0.9801 pesos por habitante de la población servida para estaciones de FM y de \$0.3431 para estaciones de AM. Este valor se actualizó con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2005 y hasta el mes de mayo 2017, partiendo de los valores de \$0.7870 pesos por habitante para estaciones de FM y de \$0.2755 pesos por habitante para estaciones de AM.
- Dicho valor de referencia por habitante corresponde a una prórroga de concesión por un periodo de 20 años, y se considera conforme a la metodología de cálculo establecida en el documento "Contraprestación por el refrendo de concesiones de radiodifusión", cuyo fin es estimar el valor de mercado de las frecuencias que se concesionan para el servicio de radiodifusión.
- Cabe mencionar, que desde el 2009 existen más de 430 concesionarios de radiodifusión que han aceptado las condiciones técnicas y han realizado el pago de la contraprestación, misma que como ya se ha señalado fue calculada con la multicitada Metodología.

Es importante resaltar, que para el cálculo de la población servida se toma un valor de Altura del Centro Eléctrico sobre el lugar de instalación (ACESLI) que genere Altura del Centro de Radiación de la Antena Sobre el Terreno Promedio (AATP)⁷ de 100 m, con una Potencia Radiada Aparente (P.R.A)⁸ de 3 kW (parámetros máximos). Subsecuentemente, se aplica el modelo de propagación Longley-Rice para un contorno de 74 dBu (contorno de servicio audible), y se calcula la población contenida dentro del contorno definido y delimitada por el alcance máximo de la estación acorde con su clase (24 km para una clase A).

En este orden de ideas, cabe mencionar que el artículo 11 de los lineamientos del Acuerdo establece que:

"La autorización de cambio de frecuencia no modificará el plazo de vigencia de las concesiones o permisos otorgados originalmente. Asimismo, la autorización de cambio de frecuencia no extingue las obligaciones contraídas por el titular de la concesión durante el uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia de AM objeto de migración."

Es por lo anterior, que los montos de contraprestación propuestos corresponden a una anualidad de la vigencia de una estación FM, ya que los montos anuales para la FM sólo se cobrarán por los años que resten de la vigencia original de la frecuencia AM. Asimismo, dichos montos, una vez que finalice el proceso de autorización de cambio de frecuencia, deberán ser ajustados a la vigencia restante de la concesión original de AM, tal y como lo señala el Tercero-Transitorio del multicitado Acuerdo.

Por lo anterior, los cálculos de la contraprestación derivados de la fórmula y del ajuste recién citado se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 2. Pagos de Contraprestación.

No	Población Principal a Servir	Tipo de Estación	Monto de Aprovechamiento (pesos; anualidad)
1	Salamanca	FM	\$89,619

No	Población Principal a Servir	Tipo de Estación	Monto de Aprovechamiento (pesos; anualidad)
2	Guadalajara	FM	\$1,108,873

⁷ AATP: Es la altura sobre el nivel del mar, en metros, del centro de radiación de la antena que transmite la componente horizontal, menos el promedio de las alturas del terreno sobre el nivel del mar, en metros.

⁸ PRA: Es el resultado del producto de la potencia suministrada a la antena transmisora por la ganancia en potencia de la misma, en una dirección dada.

No	Población Principal a Servir	Tipo de Estación	Monto de Aprovechamiento (pesos; anualidad)
3	Guadalajara	FM	\$1,108,873
4	Guadalajara	FM	\$1,108,873
5	Guadalajara	FM	\$1,108,873
6	Guadalajara	FM	\$1,108,873
7	Guadalajara	FM	\$1,108,873
8	Guadalajara	FM	\$1,108,873
9	Guadalajara	FM	\$1,108,873
10	Coyoacán	FM	\$1,909,810
11	Coyoacán	FM	\$1,909,810
12	Toluca	FM	\$514,817
13	Toluca	FM	\$514,817
14	Puebla	FM	\$606,929
15	Puebla	FM	\$606,929
16	Puebla	FM	\$606,929
17	Puebla	FM	\$606,929
18	Puebla	FM	\$606,929
19	Mexicali	FM	\$224,732
20	Monterrey	FM	\$1,099,719
21	Monterrey	FM	\$1,099,719
22	Monterrey	FM	\$1,099,719
23	Monterrey	FM	\$1,099,719
24	Nogales	FM	\$57,581
25	Nogales	FM	\$57,581
26	Nogales	FM	\$57,581
27	Nogales	FM	\$57,581
28	Nogales	FM	\$57,581
29	Nogales	FM	\$57,581
30	San Luis Río Colorado	FM	\$45,705
31	San Luis Río Colorado	FM	\$45,705
32	Cd. Camargo	FM	\$8,513
33	Cd. Camargo	FM	\$8,513
34	Cd. Miguel Alemán	FM	\$7,104

No	Población Principal a Servir	Tipo de Estación	Monto de Aprovechamiento (pesos; anualidad)
35	Cd. Miguel Alemán	FM	\$7,104
36	Cd. Miguel Alemán	FM	\$7,104
37	Cd. Miguel Alemán	FM	\$7,104
38	Matamoros	FM	\$125,918
39	Nuevo Laredo	FM	\$103,815
40	Nuevo Laredo	FM	\$103,815
41	Nuevo Laredo	FM	\$103,815
42	Nuevo Laredo	FM	\$103,815
43	Nuevo Laredo	FM	\$103,815
44	Nuevo Laredo	FM	\$103,815
45	Reynosa	FM	\$176,433
46	Reynosa	FM	\$176,433
47	Río Bravo	FM	\$26,024

De acuerdo con estos montos de contraprestación propuestos, resulta imperativo comentar que pueden existir casos en donde ya se hayan efectuado pagos en la frecuencia AM concesionada originalmente, por lo que el Instituto deberá restar la parte proporcional que el concesionario no operó la frecuencia AM y ajustar el pago final de la frecuencia FM por el resto de la vigencia, una vez terminado el proceso de autorización de cambio de frecuencia señalado en el artículo 5 del Acuerdo.

En este sentido, al monto final de la frecuencia FM (basado en la anualidad de la Tabla 2) se le deberá disminuir o *acreditar* el monto equivalente a los años no operados en la frecuencia AM, de la manera siguiente:

- 1) Cálculo del pago anual del monto originalmente pagado por una estación con frecuencia en la banda de AM, considerando una tasa de descuento de 10.11%⁽¹⁾. Lo originalmente pagado por AM se actualiza a precios de mayo de 2017 con base en el INPC.
- 2) Determinación del valor presente neto por el tiempo restante de la concesión en la banda de AM, tomando la misma tasa de descuento y el dato obtenido en el paso anterior. Cabe señalar, que únicamente se acredita el tiempo restante que la empresa no va a operar la frecuencia de AM, y que pagó en su totalidad, debido a la migración a FM; es por esto, que los años restantes serán "descontados" con la ya citada tasa.
- 3) Al monto final de la contraprestación por la autorización del cambio de frecuencia de AM a FM (basado en la anualidad de la Tabla 2), y derivado del periodo que le resta a la concesión para operar en FM, se le resta el importe resultante del paso 2 anterior. A manera de ejemplo:

Datos:

- Frecuencia AM: Ciudad Camargo.
- Monto de contraprestación pagado por la estación en Ciudad Camargo (MP): \$50,000.00 pesos (cifra ficticia).
- Vigencia: 12 años.
- Tiempo restante de la concesión (TRC): 2 años (Es decir, ya han transcurrido 10 años de la concesión original de AM, por lo que 2 años serán operados en la FM).
- Monto de Contraprestación considerado por el cambio de estación de AM a FM (MCFM): anualidad de \$8,500.00 pesos (con base en Tabla 2).

⁽¹⁾ Tasa que utiliza la SHCP para evaluar la rentabilidad financiera de los proyectos de inversión del Gobierno Federal.

Cálculo:

- Determinación del Pago anual (PA) utilizando la tasa de descuento de 10.11% y MP (\$50,000.00 pesos). Resultado de PA: \$7,378.00 (numeral 1 anterior).
- Valor Presente Neto (VPNRestoAM) del tiempo restante de la vigencia de la concesión que deberá ser acreditado por lo que no se operará de AM (últimos 2 años), considerando el PA anterior: \$12,785.00 pesos (numeral 2 anterior).
- Valor Presente Neto (VPNRestoFM) del tiempo restante de la vigencia de la concesión en FM (2 años; periodo restante que será operado en FM), considerando la anualidad de 8,500 pesos: \$14,730.00 pesos (numeral 3 anterior).

Con esto, se aplican los resultados recién detallados a la fórmula siguiente:

$(VPNRestoFM) - (VPNRestoAM) =$ Monto a pagar por el cambio de la estación de AM a FM.

$$(\$14,730.00) - (\$12,785.00) = \$1,945.00 \text{ pesos.}$$

De esta forma, los montos de contraprestación finales están agrupados en tres escenarios de acuerdo a los siguientes escenarios:

- Concesiones cuya resolución de prórroga tendrá efectos retroactivos.** El cálculo de la contraprestación FM se efectúa desde el 31 de julio del 2017 hasta la fecha de vencimiento; por ejemplo, si la concesión tiene una vigencia desde julio 2015 hasta julio 2035, el monto de la contraprestación para la frecuencia de FM correspondería a 18 años (julio 2017 a julio 2035) con base en la anualidad de la Tabla 2; en el mismo sentido, respecto de la frecuencia de AM, se toma una acreditación por el mismo periodo en el que concesionario no operará esta frecuencia, con base en la anualidad de la contraprestación por prórroga que haya sido recientemente resuelta por el Pleno del Instituto.
- Concesiones cuyo vencimiento es posterior al año 2020.** Se sigue el mismo procedimiento descrito en escenario anterior contemplando la fecha en que vence el título de concesión para calcular el cobro de FM y la posible acreditación en AM de acuerdo a lo originalmente pagado por la empresa radiodifusora.
- Concesiones cuyo vencimiento es anterior o durante el año 2020 y cuya resolución de prórroga ha sido adoptada a partir de dicho vencimiento.** Este escenario sigue el mismo procedimiento señalado en los casos A y B anteriores, sin embargo, tienen la particularidad de que además de considerar la contraprestación por lo que resta de la vigencia en curso, también se incluye la determinación de la contraprestación relacionada con la nueva vigencia de la concesión por 20 años (los cuales son

posteriores al vencimiento de la vigencia en curso). Ante tales circunstancias, adicionalmente se determina la contraprestación por 20 años para la frecuencia FM, con base en la anualidad de la Tabla 2 y después se procede a acreditar el monto que se haya determinado para la prórroga de la frecuencia AM por el periodo íntegro de 20 años.

Derivado de lo anteriormente mencionado, en el Anexo III de la presente Resolución, se presentan las variables de la Metodología del Cálculo de la Contraprestación utilizadas para el cálculo de los aprovechamientos finales según los escenarios recién citados.

Noveno. Condiciones de Operación. En el supuesto que este Instituto autorice el cambio de frecuencia respecto de las solicitudes indicadas en el Antecedente VI de la presente Resolución, dichos concesionarios deberán atender puntualmente las siguientes condiciones:

1. Condiciones de Uso de la Banda de Frecuencia. Los concesionarios de radiodifusión sonora autorizados, deberán presentar al Instituto, en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que éste acepte las nuevas condiciones: a) el Estudio de Predicción de Área de Servicio (AS-FM); b) en caso de modificación del soporte estructural o de cambio de ubicación de la antena, el Plano de Ubicación (PU-FM), acompañado de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica o, en su caso, copia del escrito mediante el cual solicitó la opinión de la referida autoridad. El Instituto condicionará la aprobación a dicha opinión; c) croquis de operación múltiple, de ser el caso, y d) pago de los derechos correspondientes al estudio de la documentación.

Es importante indicar, que la autorización de referencia no surtirá efectos legales cuando el concesionario autorizado no presente a este Instituto la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica, en su caso.

2. Inicio de operaciones. Los concesionarios de radiodifusión sonora deberán iniciar operaciones en la frecuencia asignada de la banda de FM en un plazo no mayor de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que la aprobación de los parámetros técnicos haya sido notificada.

Para tal efecto, deberán dar aviso al Instituto de dicha situación dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que ello acontezca.

3. Transmisión en el estándar IBOC. Los concesionarios deberán utilizar el estándar IBOC en modo híbrido de señales analógicas y digitales, apegado a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz.", así como a lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se adopta el estándar para la radio digital terrestre y se establece la política para que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión en las bandas 535-1705 kHz y 88-108 MHz, lleven a cabo la transición a la tecnología digital en forma voluntaria", en lo que resulte aplicable y no contravenga a los Lineamientos de AM a FM.

4. Transmisión simultánea de AM y FM. Los concesionarios de radiodifusión sonora quedarán obligados a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación en la banda de AM y en la señal híbrida de la banda de FM, durante un año, contado a partir de la fecha de presentación del aviso del inicio de operaciones en la banda de FM a que se refiere condición 2 de la presente Resolución.

Una vez transcurrido el plazo de transmisión simultánea los concesionarios deberán avisar por escrito al Instituto que han dejado de transmitir en la frecuencia en la banda de AM, la cual revertirá de pleno derecho al Estado, y únicamente podrá prestar el servicio concesionado a través de la banda de FM. Lo anterior, sin necesidad de pronunciamiento por parte de este Instituto, salvo que este determine y notifique, previo a la conclusión del año de transmisión simultánea, que en la cobertura determinada, de conformidad con las disposiciones técnicas aplicables, de la estación de AM, se encuentran poblaciones que únicamente reciben dicha señal, en cuyo caso el concesionario deberá continuar con la transmisión en forma simultánea del mismo contenido en ambas frecuencias, hasta que el Instituto determine y notifique al concesionario que la continuidad del servicio de radiodifusión sonora está debidamente garantizada.

Cuando el aviso a que se refiere el párrafo anterior, contenido en la Condición 2 de la presente Resolución, no sea presentado en tiempo y forma, se presumirá que el concesionario inició operaciones en la banda de FM el último día del plazo concedido, sin perjuicio del incumplimiento a las disposiciones legales o administrativas e imposición de las sanciones que en su caso, determine este Instituto en materia de verificación o supervisión.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15 fracciones IV, VIII y XV, 17,

fracción I, 75, 99, 100, 105, 106 y 107 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada; 3, 16 fracción X, 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se autoriza el Cambio de Frecuencia a los concesionarios Formula Radifónica, S.A. de C.V., Radio Nogales, S. de R.L., XEHN, S.A. de C.V., y Radio 13, S.A. a través de la estación con distintivo de llamada y localidad que se describen en el siguiente cuadro, por haber satisfecho los requisitos indicados en los "Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencia de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada", en términos de los Considerandos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución.

Como consecuencia de lo anterior, se determinan los siguientes montos de contraprestación que deberán cubrir los concesionarios señalados, con motivo de la autorización contenida en el párrafo anterior:

Concesionario	Distintivo	Localidad	Edo	Frecuencia (MHZ)	Contraprestación
Formula Radifónica, S.A. De C.V.	XHEHF-FM	Nogales	Sonora	89.1	\$261,745
Radio Nogales, S. de R.L.	XHCG-FM	Nogales	Sonora	89.5	\$294,366
XEHN, S.A. de C.V.	XHHN-FM	Nogales	Sonora	89.9	\$ 101,985
Radio 13, S.A.	XHXW-FM	Nogales	Sonora	90.3	\$ 294,381

Los montos señalados en el presente Resolutivo, deberán ser actualizados al momento en que se realice el pago respectivo, en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDO. La autorización de cambio de frecuencia a favor de los concesionarios a que se refiere el Resolutivo Primero de esta Resolución está sujeta a que acepten las condiciones y realice el pago de la contraprestación con motivo del otorgamiento de la prórroga de vigencia del Título de Concesión en los plazos y términos contenidos en la Resolución adoptada por este Instituto a través de los Acuerdos de Pleno de este Instituto, señalados en el siguiente cuadro:

Concesionario	Distintivo	No. de Acuerdo del Pleno del Instituto	Fecha de Acuerdo
Radio Nogales, S. de R.L.	XECG-AM	P/IFT/310517/295	31/05/2017
Radio 13, S.A.	XEXW-AM	P/IFT/140617/332	14/06/2017

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, se otorga a favor de cada uno de los autorizados, una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, con la vigencia indicada en el Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, según corresponda, en la banda de Amplitud Modulada originaria.

Asimismo, se otorga a favor del concesionario autorizado XEHN, S.A. de C.V., una Concesión Única de uso comercial, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 11 de los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el Cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de Amplitud Modulada a Frecuencia Modulada.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a los Concesionarios indicados en el Resolutivos Primero, el contenido de la presente Resolución, así como, las nuevas condiciones establecidas en los modelos de Títulos de Concesión a que se refiere el Resolutivo que antecede, a efecto de recabar por escrito de dichos Concesionarios su aceptación lisa y llana de las nuevas condiciones que determine este Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

respectiva, en términos del artículo 7 de los *"Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada"*.

De igual forma, los concesionarios mencionados deberán exhibir el comprobante de pago del aprovechamiento fijado por este Instituto Federal de Telecomunicaciones, por concepto de contraprestación por la autorización de cambio de frecuencias materia de la presente Resolución dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la presentación de la manifestación señalada en párrafo anterior.

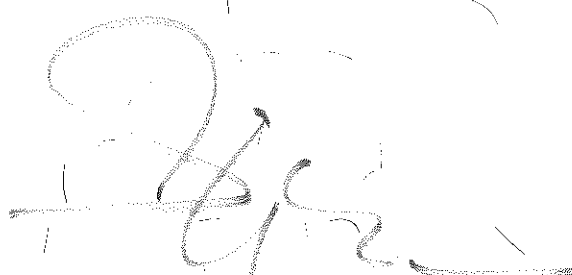
En caso de que el concesionario de que se trate no cumpla con las condiciones establecidas en presente Resolutivo, así como las contenidas en el Resolutivo Cuarto anterior, la autorización contenida en la presente Resolución quedará sin efectos.

QUINTO Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Segundo y Cuarto de la presente Resolución, el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los Títulos de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial, en la banda de frecuencia modulada, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

SEXTO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a realizar la correspondiente notificación y la entrega de los Títulos de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión para uso comercial, así como los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados a los interesados.

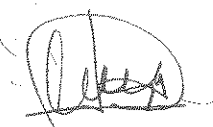
Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXI Sesión Ordinaria celebrada el 14 de julio de 2017, en lo general por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; y con el voto en contra del Comisionado Adolfo Cuevas Teja, quien presentará un voto por escrito.

En lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifestó que se aparta de las consideraciones relativas al tope de población en el cálculo de la contraprestación; así como voto en contra de la asignación de tres frecuencias al mismo GIE, correspondiente a Radiorama, S.A. y Megacima Radio, S.A.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/140717/461.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica o distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ANEXO
RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA A LOS SOLICITANTES QUE SON SUJETOS DE AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE FRECUENCIA PARA OPERAR UNA ESTACIÓN EN LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA, EN NOGALES, SONORA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA EL CAMBIO DE FRECUENCIAS DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA QUE OPERAN EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA A FRECUENCIA MODULADA, MEDIANTE ACUERDO P/IFT/140717/461

VARIABLES PARA EL CÁLCULO DE LAS CONTRAPRESTACIONES

NO.	ESCENARIO	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	CAMBIO DE AM A FM			POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	TIEMPO RESTANTE DE VIGENCIA (AÑOS)	FM			AM			MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN A PAGAR = (VPNRestoFM) - (VPNRestoAM)
						DISTINTIVO CAMBIOS	BANDA CAMBIOS	FRECUENCIA CAMBIOS			ANUALIDAD FM	MONTO DE CONTRAPRESTACIÓN FM POR EL RESTO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN (VPNRestoFM)	MONTO PAGADO POR AM	MONTO ACTUALIZADO AM (MAYO 2017)	ANUALIDAD AM	MONTO DE CONTRAPRESTACIÓN AM POR EL RESTO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN (VPNRestoAM)	
1	A	FORMULA RADIOFONICA, S.A. DE C.V.	XEHF	AM	1370 kHz	XHEHF	FM	89.1 MHz	NOGALES, SONORA	18.908	\$ 57,512	\$ 476,786	\$ 227,191	\$ 240,937	\$ 28,513	\$ 215,041	\$ 261,745
2	A	RADIO NOGALES, S. DE R.L.	XECG	AM	1240 kHz	XHCG	FM	89.5 MHz	NOGALES, SONORA	18.908	\$ 57,512	\$ 476,786	\$ 204,632	\$ 204,387	\$ 24,188	\$ 182,420	\$ 294,366
3	C	XEHN, S.A.	XEHN	AM	1130 kHz	XHHN	FM	89.9 MHz	NOGALES, SONORA	2.361 20	\$ 57,512 -	\$ 115,704 -	\$ 93,065 -	\$ 124,977 -	\$ 18,441 -	\$ 13,719 -	\$ 101,985 -
4	A	RADIO 13, S.A.	XEXW	AM	1300 kHz	XHXW	FM	90.3 MHz	NOGALES, SONORA	18.908	\$ 57,512	\$ 476,786	\$ 204,616	\$ 204,370	\$ 24,186	\$ 182,405	\$ 294,381

Nota 1: Los concesionarios susceptibles de asignación por Cambio de Frecuencia deberán atender lo dispuesto en los Resolutivos que apliquen y las condiciones a las que están sujetos respecto a la autorización, selección o sorteo de estaciones.

Nota 2: El monto de las contraprestaciones antes indicadas y que se establecen en la Resolución de mérito son independientes de los pagos que el concesionario, en su caso, tenga que realizar respecto de la frecuencia de AM, derivados del beneficio de pagos en parcialidades por su otorgamiento.

Nota 3: Este valor se actualizó con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2005 y hasta el mes de mayo 2017

MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE _____, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Mediante escrito presentado el ___ de ___ de _____, solicitó autorización para el cambio de frecuencia de la concesión para explotar comercialmente la frecuencia _____, a través de la estación con distintivo de llamada _____, en _____; que le fue otorgado en fecha ___ de ___ de _____, con vigencia de ___ (___) años, contados a partir del día ___ de _____ y vencimiento el ___ de _____ de _____, a una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada.

- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/_____/___ de fecha ___ de _____ de 2017, resolvió procedente la solicitud de autorización referida en el Antecedente I y como consecuencia otorgar una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial en la banda de Frecuencia Modulada, a favor de _____.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15 fracciones IV, VIII y XV, 17, fracción I, 105, fracción VI, 15, 75, 99, 100, 105, 106 y 107 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 fracción I, 3 fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8, 13, 15, 16 y 17 párrafo primero de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Concesión de espectro radioeléctrico:** La presente concesión que confiere el derecho para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto.
 - 1.2. **Concesionario:** El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;
 - 1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;
 - 1.4. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
 - 1.5. **Servicio público de radiodifusión sonora:** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.
2. **Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la Concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro para uso comercial.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas,

derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

3. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

- | | |
|--|--|
| 1. Frecuencia: | XXXXX XXX |
| 2. Distintivo de Llamada: | XXXXX-XX |
| 3. Población principal a servir: | XXXXXXXXXXXXX |
| 4. Clase de Estación: | X |
| 5. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir: | L.N. XX° XX' XXX"
L.W. XXX° XX' XXXX" |

El objeto de la concesión es el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias establecidas en el presente título para fines distintos.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en

el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta, en tanto no sean modificadas.

5. El Concesionario deberá presentar al Instituto, en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que éste acepte las nuevas condiciones a) el Estudio de Predicción de Área de Servicio (AS-FM); b) en caso de modificación del soporte estructural o de cambio de ubicación de la antena, el Plano de Ubicación (PU-FM), acompañado de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica o, en su caso, copia del escrito mediante el cual solicitó la opinión de la referida autoridad. El Instituto condicionará la aprobación a dicha opinión; e) croquis de operación múltiple, de ser el caso, y d) pago de los derechos correspondientes al estudio de la documentación.

El Concesionario deberá iniciar la prestación del servicio público de radiodifusión sonora dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de aprobación, por parte del Instituto, de los parámetros técnicos presentados, conforme a las condiciones y características establecidas en el presente título.

Para tal efecto, deberá dar aviso al Instituto de dicha situación dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que ello acontezca.

6. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las frecuencias radioeléctricas para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado(s).

7. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial, en términos del artículo 11 de los Lineamientos... es decir, que su vigencia es de 20 (veinte) años, contados a partir del ___ de _____ de ____ y vencimiento al ___ de _____ de _____, y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley. (vigencia original)

8. **Compromisos de inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que el servicio público de radiodifusión que se provea al amparo del presente título, se preste de manera continua, eficiente y con calidad.
9. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio, de los derechos y obligaciones del título.
10. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de espectro radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de espectro radioeléctrico le sea adjudicada; en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y obligaciones

11. **Calidad de la operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.

12. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

13. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.

14. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.

15. **Transmisión en el estándar IBOC.** El Concesionario deberá utilizar el estándar IBOC en modo híbrido de señales analógicas y digitales; para lo cual utilizará equipos transmisores de radiodifusión sonora híbrida, apegado a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz.", así como a lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se adopta el

estándar para la radio digital terrestre y se establece la política para que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión en las bandas 535-1705 kHz y 88-108 MHz, lleven a cabo la transición a la tecnología digital en forma voluntaria", en lo que resulte aplicable y no contravenga a los Lineamientos de Cambio de Frecuencias mediante los cuales este Instituto establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de AM a FM.

- 16. Transmisión simultánea de AM y FM.** El Concesionario quedará obligado a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación en la banda de AM y en la señal híbrida de la banda de FM, materia de la autorización, durante un año, contado a partir de la fecha de presentación del aviso del inicio de operaciones en la banda de FM a que se refiere Condición 15 de este Título.

Una vez transcurrido el plazo de transmisión simultánea, revertirá de pleno derecho al Estado la frecuencia en la banda de AM, y únicamente podrá prestar el servicio concesionado a través de la banda de FM. Lo anterior, sin necesidad de pronunciamiento por parte del Instituto, salvo que este determine y notifique, previo a la conclusión del año de transmisión simultánea, que en la cobertura determinada, de conformidad con las disposiciones técnicas aplicables, de la estación de amplitud modulada AM, se encuentran poblaciones que únicamente reciben dicha señal, en cuyo caso el concesionario deberá continuar con la transmisión en forma simultánea del mismo contenido en ambas frecuencias, hasta que el Instituto determine y notifique al concesionario que la continuidad del servicio de radiodifusión sonora está debidamente garantizada.

Cuando el aviso a que se refiere el párrafo anterior, contenido en la Condición 15 del presente Título, no fuera presentado en tiempo y forma, se presumirá que el concesionario inició operaciones en la banda de FM el último día del plazo concedido, lo anterior sin perjuicio de la sanción correspondiente que en su caso determine este Instituto.

- 17. Contraprestaciones.** El Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad \$ _____ (_____ pesos __/100 M.N.), por concepto de pago de contraprestación por el otorgamiento de la Concesión de espectro radioeléctrico. Asimismo, el Concesionario queda

obligado a pagar todas las contribuciones que al efecto establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

Jurisdicción y competencia

18. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE**

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL

MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, A FAVOR DE _____, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Mediante escrito presentado el _____, _____ solicitó la autorización para el cambio de frecuencia de la concesión para explotando comercialmente la frecuencia _____ a través de la estación con distintivo de llamada _____, en _____; que le fue otorgado en fecha _____, con vigencia de _____ años, contados a partir del día _____ y vencimiento el _____, a una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante resolución _____ de fecha _____, resolvió otorgar una Concesión única para uso comercial, a favor de _____

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15 fracciones IV, VIII y XV, 17, fracción I, 105, fracción VI, 1.5, 72, 99, 100, 105, 106 y 107 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada; y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de Concesión única para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, además de los conceptos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se entenderá por:

- 1.1. **Concesión única:** El acto administrativo mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones confiere el derecho a su titular para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles.
- 1.2. **Concesionario:** La persona física o moral, titular de la Concesión única.
- 1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones, y
- 1.4. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: -----.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

3. **Uso de la Concesión única.** La Concesión única se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles con fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a una red de telecomunicaciones, o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

La prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

- 4. Registro de servicios.** La Concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que técnicamente sea factible, considerando la infraestructura requerida y medios de transmisión, propios o de terceros con los que cuente el Concesionario en términos de la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la condición 6 del presente título.

Dicha inscripción deberá realizarse previamente a la prestación del servicio de telecomunicaciones o radiodifusión de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo, la descripción de la infraestructura a utilizar y, tratándose de servicios de radiodifusión, en su caso, acompañar la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

- 5. Vigencia de la Concesión.** La Concesión única para uso comercial tendrá una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir del ----- y vencimiento al -----.

La Concesión única podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.

6. Características Generales del Proyecto. El servicio que inicialmente prestará al amparo de la Concesión, consiste en radiodifusión sonora.

La prestación del servicio público deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley, tratados, reglamentos, normas oficiales mexicanas, recomendaciones, acuerdos y protocolos internacionales convenios por el Gobierno Mexicano, y demás disposiciones técnicas y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión que utilice para la prestación de los servicios públicos respectivos.

Cuando el Concesionario instale, arriende o haga uso de nueva infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vías y demás elementos de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión para la prestación de los servicios públicos, deberá presentar, dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del inicio de operaciones de la nueva infraestructura de que se trate, la información necesaria para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad y en los términos que establezca el Instituto.

7. Programas y compromisos de calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad de sitios públicos y de contribución a la cobertura universal. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

7.1. Compromisos de Cobertura. La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.

7.2. Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

7.3. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión única para uso comercial.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá respetar los parámetros de calidad contratados con sus usuarios o bien, comprometidos para sus audiencias con respecto a los servicios públicos que preste, los cuales no podrán ser inferiores, en su caso, a los parámetros que establezcan las disposiciones aplicables.

7.4. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

8. No discriminación. En la prestación de los servicios a que se refiere el presente título, queda prohibido al Concesionario establecer privilegios o distinciones que configuren algún tipo de discriminación. Tratándose de personas físicas estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

9. Programación dirigida a niñas, niños y adolescentes. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, el Concesionario deberá abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

10. Prestación de los servicios públicos a través de afiliadas, filiales o subsidiarias del Concesionario. Previa autorización del Instituto, el Concesionario podrá prestar los servicios públicos que ampara la Concesión única a través de afiliadas, filiales o subsidiarias del Concesionario. En todo momento, el Concesionario será el responsable ante el Instituto o cualquier autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos contenidos en el presente título, así como de la prestación de los servicios públicos concesionados frente a los usuarios, suscriptores o audiencias.

Lo anterior sin perjuicio de que los usuarios, suscriptores o audiencias puedan exigir responsabilidad o el debido cumplimiento a quienes conforman el agente económico respecto a la prestación de los servicios públicos concesionados.

Asimismo, el Concesionario no podrá evadir ninguna obligación relacionada con el presente título, como consecuencia de la prestación de servicios a través de quienes conforme el agente económico de quien forme parte.

11. Poderes. En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del presente título.

12. Gravámenes. Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión única o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el Instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión única le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Verificación y Vigilancia

13. Información. El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso a su domicilio e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionarles la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión única.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, tipo de cliente, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación de los servicios públicos que se presten al amparo del título, así como la relativa a la topología de su red, estaciones de radiodifusión, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación, producción y explotación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

14. Información Financiera. El Concesionario deberá:

- a. Poner a disposición del Instituto y entregar cuando éste lo requiera en los formatos que determine, sus estados financieros anuales desglosados por servicio y por área de cobertura, así como los estados financieros anuales correspondientes a cada persona que conforme el agente económico al cual pertenezca el Concesionario, en caso de que preste los servicios públicos a través de alguna de ellas.
- b. Presentar al Instituto sus estados financieros auditados cuando el Concesionario se encuentre así obligado, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Lo anterior deberá verificarse a más tardar el 30 de junio de cada año.

Jurisdicción y competencia

15. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO
